ESTATUTO ORGANICO PARA LA JUNTA DEFENSA CIVIL
JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA

CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Razón Social y Naturaleza. La Corporación que se denominará: **JUNTA DEENSA CIVIL NOBSA** es una persona jurídica de beneficio social sin ánimo de lucro que se regirá por el presente estatuto orgánico y las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 2°.- Domicilio y Jurisdicción. El domicilio será la ciudad o municipio de **NOBSA**, Departamento de **BOYACA** con jurisdicción en **NOBSA** y para todos los efectos la inspección, coordinación, vigilancia y control, la ejercerá la Dirección Seccional u Oficina Operativa de Defensa Civil De SECCIONAL BOYACA

PARAGRAFO.- El campo de acción jurisdiccional es restringido, salvo casos en los cuales las Direcciones Seccionales y/o Oficinas Operativas autoricen el apoyo operacional en jurisdicción diferente y por la magnitud del evento.

ARTICULO 3°.- Duración La duración de la JUNTA DEFENSA CIVIL **JUN** Será de carácter indefinido; sin embargo podrá disolverse por decisión de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea General.

CAPITULO II
OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 4°.- Objetivos. La Junta Defensa Civil Junta Nobsa tendrá como objetivos entre otros:

a. Promover la integración, capacitación y entrenamiento de sus asociados que les permita participar activamente en los planes, proyectos y programas relacionados con la prevención y atención de desastres naturales o producidos por el hombre y la ayuda social y humanitaria.
b. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.
c. Contribuir con el desarrollo de los planes y programas que tanto a nivel Nacional, como Departamental y Municipal, ejecuten los entes gubernamentales, relacionados con el manejo de la acción social y humanitaria y que contribuyan a la recomposición del tejido social del país, así como el medio ambiente.
d. Desarrollar programas de servicio social comunitario; así como procurar el bienestar moral y material de sus asociados.
e. Colaborar con la Dirección Seccional u Oficina Operativa Junta defensa civil Nobsa, en el apoyo logístico, material, técnico y humano, relacionados con la prevención y atención de desastres, acción social y humanitaria.
f. Las demás que sean compatibles con su naturaleza.

ARTÍCULO 5°.- Principios: La Junta Defensa Civil Nobsa se orientará por los siguientes principios:

a. **Igualdad:** La Defensa Civil Colombiana debe tratar a todas las personas con igualdad, sin distingo de género, raza, edad, religión, afinidad política, nivel académico, estrato socio-económico, entre otras.

b. **Moralidad:** Son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo, sin incurrir en prácticas inadecuadas o ilegales que afecten la buena imagen personal e institucional.

c. **Imparcialidad**: Es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse con base en criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

d. **Eficiencia:** Trabajar para alcanzar las metas propuestas optimizando el uso de los recursos requeridos para tal fin.

e. **Participación:** Es la acción de los Líderes Voluntarios, destinada a influir en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución.

f. **Responsabilidad**: Es un atributo de los Líderes Voluntarios que les permite actuar con un alto grado de madurez en el pensamiento, palabras y obras.

g. **Transparencia**: Los Líderes Voluntarios de la Defensa Civil Colombiana, deben actuar acorde a las normas, garantizando el buen desempeño en una rendición de cuentas.

h. **Legalidad:** Es actuar en cumplimiento de la Constitución Nacional, La Ley, los Decretos y Reglamentos que rigen el comportamiento de la Institución.

i. **Solidaridad:** Es el sentimiento de unidad basado en metas e intereses comunes. Es nuestra causa.

j. **Buena Fe:** Impone a los Lideres Voluntarios el deber de obrar correctamente, como una persona honorable y diligente.

k. **Respeto:** Es la consideración de que alguien o incluso algo tiene un valor por si mismo, significa acatar su autoridad y considerar su dignidad.
l. **Lealtad:** Es defender la Institución, la causa y la cruzada, velar por el buen nombre de los miembros de la entidad, confiar en el buen comportamiento de sus funcionarios confiar en el buen comportamiento de sus funcionarios y Líderes voluntarios, siendo leales a la misión institucional.

m. **Honradez:** Es hacer el bien, sin emplear prácticas inapropiadas o ilegales, que dañen la imagen personal e institucional.

n. **Humildad:** Es una persona sencilla que comparte con otras sin distingo de sexo, raza, condición social, etc., consiente de la importancia de su labor pero sin ánimo de protagonismo.

o. **Integridad:** Es actuar de acuerdo con las normas y reglamentos que están establecidos, manteniendo una conducta que caracteriza su comportamiento en todo momento.

p. **Sacrificio:** es trabajar en tiempo, personal y elementos que están establecido con recursos escasos, en tiempo, personal y elementos, valorando y apreciando lo que posee para desarrollar sus funciones.

ARTICULO 6°.- Valores: La Junta Defensa Civil Nobsa se orientará por los siguientes valores:

a. Sentido de pertenencia, es tener en cuenta que todo lo que se hace, es en beneficio y en nombre de la institución.

b. Creatividad, aplicar conceptos e ideas innovadoras que conduzcan hacia la prevención, el mejoramiento y crecimiento de la Organización y de la Institución.

c. Compromiso, es el grado en el que un Líder Voluntario se identifica con la Institución; las metas de esta y su visión.

d. Compañerismo, es apoyarse mutuamente, en las funciones Institucionales y en las actividades de cada uno de los Líderes.

e. Innovación, es buscar siempre una nueva forma de hacer las cosas, planeando y actuando con creatividad, para ser el mejor Organismo de socorro a nivel Nacional.

f. Trabajo en equipo, es direccionar las virtudes de los demás para lograr un objetivo común.

ARTICULO 7°.- Responsabilidad: La Junta Defensa Civil Nobsa como persona jurídica de derecho privado tiene capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones en actos propios de su naturaleza y sólo responderá con los bienes que posee, sin que llegue a comprometer los bienes particulares de sus asociados, excepto cuando actúen por fuera de los reglamentos o sin estar debidamente facultados.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso las actividades y operaciones que realice la Junta Defensa Civil Nobsa, podrá comprometer a la Dirección General de la Defensa Civil.

PARÁGRAFO 2.- La Junta Defensa Civil Nobsa cuenta con un representante legal, quien responderá disciplinaria, fiscal, administrativa y penalmente por sus actuaciones que contravengan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
REQUISITOS, ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8°. Clasificación de los Líderes voluntarios. Los Líderes Voluntarios se clasifican en cuatro (4) categorías:

1. Líder Voluntario Civilito
2. Líder Voluntario Juvenil
3. Líder Voluntario Activos - Operativo
4. Líder Voluntario Asesor

PARÁGRAFO 1. La acreditación como Líder Voluntario y Líder Distinguido de Defensa Civil Colombiana en cualquiera de sus modalidades se adquiere en el momento en que la Dirección General a través del Grupo Talento Humano, o en quien se delegue tal función, lo inscriba en el registro respectivo y expida el carne que lo identifique como tal, a solicitud del Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Líder Voluntario; donde se deberá indicar la Organización de Defensa Civil, Comité o Grupo al que pertenece.

Los carné serán entregados a los Líderes Voluntarios directamente por un Funcionario de la Dirección Seccional u Oficina Operativa.

PARÁGRAFO 2. Un Aspirante a Líderes Voluntario de Defensa Civil, no le otorga derechos ni le genera las obligaciones de Voluntario de Defensa Civil, en consecuencia, hasta tanto no esté acreditado en los términos del presente estatuto no se considera como parte de la Institución.

PARÁGRAFO 3. El Líder Voluntario no tendrá derecho a tener carné vigente y a obtener los derechos que le otorga el ser miembro de la Defensa Civil Colombiana, si la junta no esta legalizada; es decir, con la representación legal vigente. Esto obliga a convocatoria inmediata de asamblea para nombramiento de líderes distinguidos y representante legal.

PARÁGRAFO 4. Los carné tendrán vigencia hasta la terminación del periodo del representante legal. Una vez finalice esta representación, para el nombramiento del nuevo presidente, tendrán que relacionar los líderes voluntarios exigidos de acuerdo al articulo 75 del actual Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil, para expedir o revalidar el carné.

PARÁGRAFO 5. A los Líderes Voluntarios que no asistan a la asamblea general o no alleguen el poder otorgado en debida forma, no se les renovara su carné.

ARTICULO 9°. - **Requisitos para ser Líder voluntario de la Junta Defensa Civil:** Para ser Líder Voluntario Junta defensa civil nobsa Se requiere cumplir los siguientes requisitos según la categoría: Líder Voluntario Civilito, Líder Voluntario Juvenil, Líder Voluntario Activo - Operativo y Líder Voluntario Asesor de las Organizaciones de Defensa Civil:

9.1 Líder Voluntario Civilito:

a. Ser colombiano de nacimiento, por adopción ó extranjero residente en Colombia.

b. Tener entre 7 y 15 años de edad.

c. Tener autorización por escrito de los padres o quien ejerza la patria potestad, donde se Manifieste la disposición de tiempo.

d. Diligenciar formato hoja de vida dispuesta por la Dirección General de las Defensa Civil Colombiana ante la Organización a la que pertenezca, la Dirección Seccional o la Oficina Operativa.

e. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud. En caso de ser extranjero, tener póliza de seguro médico.

f. Práctica de visita domiciliaria, que compruebe aspectos personales, familiares y sociales.

g. Realizar y aprobar el cursillo y participar en un campamento para adquirir el Certificado Civilito emitido por una de las Escuelas de Capacitación de la Defensa Civil Colombiana.

9.2 Líder Voluntario Juvenil:

a. Ser colombiano de nacimiento, por adopción ó extranjero residente en Colombia.

b. Tener entre 15años cumplidos y 18 años de edad.

c. No pertenecer a otra entidad de socorro.

d. No tener antecedentes penales.

e. Haber diligenciado el formulario de solicitud de inscripción como aspirante a Voluntario expedido por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, ante la Organización a la que pertenezca.

f. Tener una recomendación escrita de un Funcionario o Voluntario de la Defensa Civil Colombiana sobre antecedentes personales y familiares.

g. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud. En caso de ser extranjero, tener póliza de seguro médico.

h. Tener una constancia médica que certifique su aptitud sicofísica.

i. No haber sido retirado o expulsado de otra Organización y no tener informes reservados y negativos sobre su conducta.

j. Haber aprobado el Curso Básico de Defensa Civil Colombiana FASE I.

k.Tener autorización por escrito de los padres o quien ejerza la patria potestad, donde se manifieste la disposición de tiempo para cumplir con el cronograma de aprendizaje y actividades.

l. Práctica de visita domiciliaria, que compruebe aspectos personales, familiares y sociales.

9.3 Líder Voluntario Activo - Operativo:

a. Ser colombiano de nacimiento, por adopción o extranjero residente en Colombia.

b. Tener más de 18 años y menos de 45 años para solicitar su ingreso a la respectiva Organización.

c. No pertenecer a otra entidad de socorro.

d. No tener antecedentes disciplinarios, penales o estar en la lista de deudores fiscales de la Contraloría General de la República, lo cual deberán declararse bajo la gravedad de juramento en el formato de hoja de vida. Los antecedentes mencionados, deberán ser verificados por el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa, siempre y cuando se encuentren implementados el software de libre acceso en las páginas *web* oficiales para el efecto.

e. Haber diligenciado el formato de hoja de vida dispuesto por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, ante la Organización a la que pertenezca, la Dirección Seccional o la Oficina Operativa.

f. Tener una recomendación escrita de un Funcionario o Líder Voluntario de la Defensa Civil Colombiana sobre antecedentes personales y familiares.

g. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud. En caso de ser extranjero, tener póliza de seguro médico.

h. Demostrar aptitud psicofísica para poder operar como líder voluntario.

i. No haber sido retirado o expulsado de otra Organización y no tener informes reservados y negativos sobre su conducta.

j. Práctica de visita domiciliaria, que compruebe aspectos personales, familiares y sociales.

k. Haber aprobado el Curso Básico de Defensa Civil Colombiana FASE I y II.

9.4 Líder Voluntario Asesor:

a. Ser colombiano de nacimiento, por adopción o extranjero residente en Colombia.

b. No tener antecedentes disciplinarios, penales, o estar en la lista de deudores fiscales de la Contraloría General de la República, lo cual deberán declararse bajo la gravedad de juramento en el formato de hoja de vida. Los antecedentes mencionados, deberán ser verificados por el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa, siempre y cuando se encuentren implementados el software de libre acceso en las páginas *web* oficiales para el efecto.

c. No pertenecer a otra entidad de socorro.

d. Ser admitido por una Organización de Defensa Civil, Director Seccional u Jefe de Oficina Operativa o por el Director General.

e. Conocer la Organización y el Planeamiento Estratégico de la Defensa Civil Colombiana.

f. Conocer el Curso Básico de Defensa Civil Colombiana FASE I.

g. Práctica de visita domiciliaria que compruebe aspectos personales, familiares y sociales.

h. Recibir información sobre el Curso Básico de Defensa Civil Colombiana FASE II.

PARÁGRAFO 1. Todo Líder Voluntario mayor de 65 años, podrá participar únicamente en actividades relacionadas con la acción social, la gestión ambiental y en actividades de capacitación. Además, debe realizar actividades de asesoría con base a la experiencia y conocimientos alcanzados. Si el Líder es voluntario activo – operativo, esta condición no se pierde para gozar de los beneficios que otorga la institución mientras se mantenga acreditado como líder Voluntario de la Defensa Civil Colombiana.

PARÁGRAFO 2. Cuando un Ex –funcionario de la Entidad, pretenda hacer parte de alguna Organización de Defensa Civil como Líder Voluntario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el presente articulo según la categoría seleccionada y no haber sido declarado insubsistente, deberá aportar un concepto favorable emitido por el Grupo de Talento Humano de la Dirección General, con la firma del Director General de la Defensa Civil Colombiana, de acuerdo a sus antecedentes laborales, personales y profesionales.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva de la Junta de Defensa Civil nobsa, el seccional boyaca se reservan el derecho de admisión, de acuerdo a previa verificación de los antecedentes del aspirante a Líder voluntario, donde se evidencie que no existe conflicto de intereses y se pueda aceptar como Líder voluntario de la Defensa Civil Colombiana con la verdad sabida y buena fe guardada, de lo cual se dejara constancia escrita; así como, supeditar la expedición del respectivo carné a lo determinado por parte de la Dirección General.

ARTICULO 10°.- Pérdida de la calidad de Líder voluntario. La calidad de Líder Voluntario se pierde por las siguientes razones:

a. **Retiro voluntario:** Cuando por disposición autónoma del Líder Voluntario debidamente manifestada a la Junta Directiva de su Organización desea desvincularse de la Institución.

Para que se proceda a la aceptación de retiro del Líder voluntario, éste deberá estar a paz y salvo con la Organización por todo concepto. Ella emitirá el respectivo documento que lo acredite como Líder Voluntario retirado de la Defensa Civil Colombiana.

b. **Expulsión:** Se produce como resultado de un fallo disciplinario en firme, en donde se toma la decisión de expulsar al Líder voluntario de Defensa Civil por incurrir en violación al Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil u otras causales. Constancia de este hecho, puede ser suministrado a las entidades o autoridades que se estimen conveniente.

PARÁGRAFO 1. El Presidente contara con un mes para expedir el paz y salvo respectivo, siempre y cuando se haya constatado la entrega de los elementos o bienes fiscales, el carné, uniformes y demás bienes institucionales que se le hayan confiado al Líder Voluntario para el desarrollo de sus funciones. Será falta disciplinaria no expedir el paz y salvo respectivo en el término estipulado, siempre y cuando se haya cumplido con el requisito anterior.
El Líder Voluntario que no devuelva los elementos y bienes institucionales o de la Junta, será objeto de denuncia a las autoridades correspondientes, para que se adelanten las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un Líder Voluntario se haya retirado por voluntad propia, podrá ser admitido nuevamente, previo análisis de la solicitud por parte de la Junta Directiva y la Dirección Seccional u Oficina Operativa.

PARAGRAFO 3. En caso de inactividad de un líder Voluntario o Distinguido, superior a tres (3) meses, la Junta Directiva de la Organización de Defensa Civil (con excepción del Fiscal), propondrá **JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA**, su desvinculación, previa entrega del cargo y su respectivo informe, salvo que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito. De lo anterior, se levantará un acta y a partir de la fecha deberá realizar la entrega del carné que lo acreditaba como miembro de la Institución y de todos los elementos asignados por razón de su cargo (uniformes, equipos, entre otros).

En caso que la Junta no proceda por algún motivo, lo hará directamente Seccional Boyacá

ARTICULO 11°.- Derechos de los Líderes voluntario. Los Líderes Voluntarios de la Junta Defensa Civil Junta defensa civil nobsa tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades operativas en gestión del riesgo en desastres, acción social y gestión ambiental de conformidad a sus conocimientos, capacidades y bajo la orientación de su Líder

Distinguido o de un Funcionario de la Defensa Civil Colombiana. El Líder Voluntario debe seleccionar la actividad con la que se encuentre más identificado.

2. Participar en los cursos ofrecidos por las Escuelas de Capacitación de la Defensa Civil Colombiana y Centros de Entrenamiento, siempre y cuando el Líder Voluntario cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria y los cupos asignados a la Direccional Seccional u Oficina Operativa correspondiente.

3. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la Organización Junta defensa civil Nobsa , siempre y cuando cumpla los requisitos y no se encuentre inmerso dentro de alguna inhabilidad.

4. Velar por el cumplimiento de la gestión de la Organización Junta defensa civil nobsa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal y a cualquier Líder Distinguido.

5. Asistir a las reuniones de Junta Directiva. En caso de no ser Líder Distinguido tendrá voz, pero no voto respetando y acatando las reglas que para ello imponga el Presidente de la Junta Directiva.

6. Impugnar las decisiones de la Junta Directiva de su respectiva Organización de Defensa Civil, si son sujetos de uno de sus actos administrativos mediante el procedimiento que se fije para tal fin.

7. Estar amparado por el seguro de vida que otorga el Gobierno Nacional a quienes ostenten la calidad de Líderes Voluntarios debidamente reconocidos por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

8. Gozar de los demás beneficios que la Institución y las normas le puedan otorgar a los líderes voluntarios.

9. Las demás que determinen las normas, estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 12º.- Deberes de los Líderes voluntario. Los Líderes Voluntarios de la Junta Defensa Civil Nobsa tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir los estatutos, Reglamentos, resoluciones y circulares emanadas de la Institución y su Organización, así como protocolos nacionales y extranjeros, y demás disposiciones legales.

2. Apoyar el cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución.

3. Acatar los principios y valores de la Institución; Ser leal y comportarse con compañerismo con los Líderes Voluntarios. En este caso, la lealtad es hacia la Organización y no a las personas.

4. Cumplir con las normas disciplinarias de la Institución.

5. Obedecer, respetar y acatar las órdenes de la Dirección General, Direcciones Seccionales, Oficinas Operativas, Juntas y líderes respectivamente.

6. Asistir a las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se citen por parte de la Organización Junta Defensa civil Nobsa.

7. Asistir a todas las actividades operacionales e Institucionales en que tome parte oficialmente la Defensa Civil Colombiana.

8. Asistir a los eventos programados por la Dirección General, Direcciones Seccionales u Oficinas Operativas, cuando sea convocado. En caso de no asistir deberá informar por escrito el motivo de la inasistencia, si no es justificada, podrá dar lugar a Investigación Disciplinaria.

9. Velar por la adecuada utilización, cuidado y mantenimiento de los bienes puestos a su servicio, así como de los recursos que se adquieran para las Organizaciones de Defensa Civil.

10. Formular denuncia ante autoridad competente, respetando el conducto regular si hay lugar a ello, cuando se detecten desviaciones y malos manejos de bienes y recursos por parte de cualquier Líder Voluntario.

11. Demostrar interés permanente por el servicio y capacitarse en actividades inherentes a la visión, misión y Objetivos Estratégicos para ascender de acuerdo al escalafón de grados, y transmitir los conocimientos a sus compañeros.

12. Participar únicamente en actividades del servicio, de acuerdo a sus conocimientos y cursos adelantados en las escuelas de formación.

13. Transmitir a otros Líderes Voluntarios los conocimientos adquiridos en las capacitaciones brindadas por las Escuelas de Capacitación de la Defensa Civil Colombiana, así como los Seminarios y Talleres realizados por la Dirección General.

14. Usar correctamente el uniforme, documentos, distintivos, símbolos y condecoraciones de la Institución, de acuerdo al Reglamento de uniformes emitido por la Dirección General.

15. Trabajar por la causa y la cruzada institucional; presentar para incorporación nuevos aspirantes a Líderes Voluntarios de la Defensa Civil Colombiana.

16. Firmar el libro de registro al iniciar y terminar un servicio.

17. Atender el conducto regular con relación a sus actuaciones (Líder Voluntario-Presidente, Director Seccional o Jefe de Oficina Operativa y Director General).

18. Rendir los informes que la Organización o la Institución le soliciten.

19. Los Líderes Voluntarios, tienen el deber de cumplir con las funciones y responsabilidades incluidas en el presente Reglamento.

20. Mantener la convivencia, respeto y buen trato para los líderes Voluntarios, distinguidos y funcionarios.

21. Practicar los " ejercicios de patio " para mantener disciplina, sincronización, coordinación, imagen institucional, mística y liderazgo.

22. Apoyar y colaborar con “SU PAR” en el cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de cualquiera de los deberes descritos en el presente artículo, en el Reglamento Interno, los que se derivan de la Constitución Política de Colombia y las demás

normas que sean aplicables, dan lugar a Investigación Disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de la Junta de Defensa Civil Nobsa con accesoria de su Comité disciplinario, será la encargada de vigilar el cumplimento de los derechos y deberes de los asociados.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 13°.- Objeto. El Régimen Disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiente prestación de los servicios, así como el respeto, la moralidad, la responsabilidad y la conducta de cada uno de los Líderes Voluntarios.

ARTÍCULO 14°.- Naturaleza. La Acción Disciplinaria es pública, se iniciará de oficio, por información o queja presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 15°.- Principios. Son Principios del presente Régimen Disciplinario:

a. **Celeridad:** El Comité de Disciplina y los funcionarios que tengan facultad disciplinaria tendrán la obligación de dar impulso oficioso a los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios. El retardo injustificado en la diligencia del proceso disciplinario, es causal de sanción disciplinaria que se puede imponer de oficio o por solicitud de parte.

b. **Eficacia:** Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben garantizar la finalidad y la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Reglamento del Líder Voluntario y las Organizaciones de Defensa Civil.

c. **Imparcialidad:** Las decisiones del Comité de Disciplina y los funcionarios, deberán tomarse con base en criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

d. **Publicidad:** El Comité de Disciplina y los funcionarios darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este estatuto y el Reglamento del líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil.

e. **Contradicción:** Los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones administrativas.

f. **Debido Proceso:** El Líder distinguido y el Líder Voluntario en toda investigación tendrá derecho:

1. A conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación.

2. A que se le garantice el derecho a la defensa.

3. A ser oído en declaración, a contradecir la evaluación de la investigación, a que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes, pertinentes, útiles y conlleven al esclarecimiento de los hechos.

4. Reconocimiento de la dignidad humana dentro de la investigación.

5. Reconocimiento de la presunción de inocencia.

ARTICULO 16°.- Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la violación de la Constitución Política de Colombia, de las leyes de nuestro país, de las normas expedidas por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, funciones como Líder voluntario o Líder Distinguido y violación al régimen de inhabilidades, sin estar amparado en cualquier causal de exclusión de responsabilidad contemplada en el presente estatuto y en el Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil.

PARÁGRAFO 1. La acción disciplinaria podrá ejercerse inclusive cuando el Líder Voluntario o Líder Distinguido, se halle en situación de retiro.

PARÁGRAFO 2. Faltas disciplinaria de civilitos y líderes voluntarios juveniles. Las faltas disciplinarias cometidas por los Líderes Civilitos y Juveniles, serán investigadas en los mismos términos del presente Reglamento, únicamente por conductas que se encuentren catalogadas como gravísimas.

En todo caso, serán representados por sus padres o quien ejerza la patria potestad.

ARTICULO 17°.- Prescripción de la acción y de la sanción. La acción Disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados a partir del último acto constitutivo de la falta. La imposición de sanciones prescribe al cabo de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo definitivo.

ARTICULO 18°.- Competencia para adelantar la investigación. Serán competentes para adelantar la Investigación Disciplinaria por faltas cometidas por los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios de la Institución:

1. El Comité de Disciplina de la Organización Junta defensa civil Nobsa **,** adelantará la Investigación en lo concerniente a faltas leves, graves, las faltas a los deberes, la extralimitación de los derechos y funciones, a las faltas gravísimas y las faltas que atenten contra el buen nombre de la Institución y produzcan efectos negativos a la comunidad cometidas por los Líderes voluntarios y Distinguidos. El Comité de Disciplina siempre tendrá la facultad de iniciar las investigaciones y hacer traslado de la misma a los Directores Seccionales y Jefes de Oficina cuando estos tengan la competencia de fallar.

ARTÍCULO 19°.- Notificaciones. Las actuaciones disciplinarias de las Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa**,** se notificarán de la siguiente forma:

1. Notificación personal, para la decisión de apertura de indagación preliminar, Investigación Disciplinaria, evaluación de la investigación, fallos de primera y segunda instancia.

La notificación personal se hará previa citación del investigado donde se le informe que cuenta con cinco (5) días para presentarse a notificarse contados a partir del recibo de la comunicación. Una vez se presente el investigado se le entregará copia íntegra de la decisión, la cual deberá contener los recursos que proceden y en el caso de la evaluación de la investigación el término para contestarla.
Si no comparece dentro del término antes señalado se notificará por cartelera siguiendo el procedimiento establecido en el numeral siguiente.

2. Notificación en cartelera, para la decisión de práctica de pruebas y demás decisiones que no se encuentren enlistadas en el numeral primero del presente artículo.

Para efectos de la notificación en cartelera, el Comité de Disciplina o el Funcionario investigador deberán publicar por el término de tres (3) días en una cartelera de la sede de la Organización o de la Dirección Seccional u Oficina Operativa, la decisión respectiva. Una vez vencido este período se entenderá notificada la decisión.

ARTICULO 20°. - Recursos. Contra las decisiones disciplinarias, proceden los recursos de reposición (ante el investigador que tomó la decisión), apelación (ante su superior jerárquico) y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario.

El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitada en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.
Contra la decisión de preliminares, de Investigación Disciplinaria y la evaluación de la investigación, no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTICULO 21°. - **Pruebas.** Los fallos disciplinarios deben estar soportados en pruebas legalmente allegadas a la investigación.

En la práctica de pruebas podrá participar el investigado para ejercer su derecho de contradicción.

En la Investigación Disciplinaria serán admisibles todos los medios de pruebas legalmente conocidos, tales como: testimonios, documentos, inspecciones oculares, peritazgos, etc.

Las prácticas de pruebas solicitadas por cualquiera de los sujetos procesales, deben ser aceptadas o rechazadas por medio de decisión debidamente motivada. Sólo se pueden rechazar las pruebas inconducentes, impertinentes o ineficaces para el proceso.

La carga de la prueba corresponde al Comité de Disciplina o Funcionario Investigador.

ARTÍCULO 22°. - **Faltas gravísimas para líderes distinguidos y demás líderes voluntarios.** Serán faltas gravísimas y darán lugar a investigación disciplinaria las siguientes conductas:

1. La apropiación, retención, daño, uso indebido de bienes y fondos de la organización, además de los elementos fiscales que se encuentren bajo su cargo.
2. Hacer uso indebido del nombre de la Entidad por intermedio de la Junta, para beneficio personal o de terceros.
3. Solicitar o recibir directa o indirectamente dinero u otra utilidad, o aceptar promesa remuneratoria o cualquier otra clase de beneficio de manera indebida o a costa de la Organización.
4. Comprometer la personería jurídica de la organización Junta defensa civil nobsa con procedimientos y contratos que no se encuentren dentro del objeto social de la Defensa Civil, así como obligarse frente a terceros sin tener la capacidad operativa para el cumplimiento del servicio.

5. Retener u omitir la entrega de bienes fiscales a los Líderes voluntarios Operativos sin justificación alguna para la asistencia a una emergencia o actividad de salvamento destinados para tal fin.
6. Hacer proselitismo político o religioso y participar en listas para elección popular sin solicitar previamente licencia temporal, así como la utilización del nombre de la organización para campañas de esta misma índole.
7. Hacer rifas o prestar el nombre de la entidad o de la junta para fines distintos a los renombrados en los estatutos de la organización.
8. Realizar una conducta sancionable en la ley penal cuando se cometa a cualquier título, o valerse de su cargo para la comisión de un hecho punible. En este caso el líder voluntario queda suspendido en forma inmediata hasta que se produzca el fallo definitivo por la Autoridad Competente.
9. Empeñar, vender o usufructuar a nombre propio o de la organización bienes fiscales y que correspondan a las disposiciones enunciadas para la atención de cualquier tipo de emergencia.
10. Abandonar el cargo sin causa justificada.
11. No denunciar o encubrir cualquier tipo de conducta que pueda dar lugar a una investigación penal, fiscal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento por ocasión del servicio o que se cometa al interior de la junta de Defensa Civil.
12. Solicitar dinero a nombre de la organización valiéndose del cargo para fines personales.
13. No presentar informes en forma ordinaria o extraordinaria sobre las actividades administrativas, financieras, operacionales y manejo de bienes fiscales.
14. No rendir cuentas en los términos establecidos por la Defensa Civil Colombiana en los meses de junio y noviembre de cada año ante la Dirección Seccional o Jefe de la Oficina Operativa.
15. Faltar a la intimidad moral, sexual o familiar de los miembros de la organización o incurrir en cualquier tipo de conducta frente a los menores de edad que integren la Junta.
16. Consumir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en establecimientos o en la vía pública, portando el uniforme ó realizando actividades del servicio.
17. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas en actividades del servicio.
18. Maltratar física ó moralmente a otro líder voluntario. Disociar y crear mal ambiente en el trabajo de equipo.
19. Utilizar las redes sociales, electrónicas, Internet, anónimos, etc. para disociar o desprestigiar a los miembros de la Institución.
20. Incurrir sin causa justificada en dos o más faltas graves y que por ende sea encontrado responsable de las mismas conforme al fallo emitido para tal fin.
21. Permitir, tolerar, o justificar cualquier acto de violencia del cual tenga conocimiento contra un menor de edad y no denunciarlo en tiempo.
22. Abstenerse de emitir el fallo de primera instancia en las investigaciones disciplinarias que se tramiten en contra de un líder voluntario en razón a la calidad que ostenta en la organización.
23. Intervenir en ejercicios de prestación de servicios, capacitación, actividades de gestión del riesgo en desastres, acción social y gestión ambiental, sin autorización de la Dirección Seccional u Oficina Operativa ó sin el cumplimiento de los requisitos de gestión de calidad de la Entidad y protocolos para atender actividades de alto riesgo, sin la preparación o capacitación para hacerlo ó siendo líder voluntario menor de edad.
24. No obtener de la Dirección Seccional u Oficina Operativa, la aprobación para los **planes de inversión** en los diferentes contratos o convenios, y no dar cumplimiento en la ejecución de los objetivos estratégicos de la Defensa Civil Colombiana.

PARAGRAFO 1: Para todos los efectos, las faltas referidas en los numerales anteriores, se clasificaran a titulo de dolo o culpa gravísima, dependiendo del respectivo caso, dando lugar a la expulsión de la Organización o la inhabilidad especial de 6 a 12 meses para ser líder voluntario.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Líder Voluntario en cualquiera de los numerales anteriormente referenciados sea sorprendido en flagrancia o decida libremente allanarse a los cargos, podrá ser expulsado una vez se surta la audiencia, que se llevará a cabo a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la conducta.

PARÁGRAFO 3: Cuando una falta sea cometida por un Líder Distinguido, sin importar la conducta, ésta será investigada a titulo de falta gravísima, por la importancia del cargo que se ostenta.

ARTÍCULO 23°.- Faltas graves para líderes voluntarios: Serán faltas graves y se calificaran a título de dolo cuando se tuviera la voluntad de realizar la conducta.
A titulo de culpa cuando se obre con negligencia, imprudencia o impericia.

Son faltas graves:

1. No asistir a las asambleas convocadas por la Junta Directiva en tres oportunidades consecutivas, sin justificación alguna.
2. Su elección como Líder Distinguido estando inmerso en una causal de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad descrita en el presente estatuto y en reglamento del Líder voluntario y Organizaciones de Defensa Civil.
3. Atender emergencias o realizar cualquier actividad de socorro, que implique el traslado y disposición de pacientes, sin contar con la capacitación adecuada para tal fin o excediéndose de su calidad de Líder Voluntario.
4. Desconocer los lineamientos dictados por la Dirección General, Direcciones Seccionales u Oficinas Operativas de la Defensa Civil Colombiana, así como irrespetar a los funcionarios de la Entidad sin importar su nivel jerárquico.
5. Negarse a prestar asistencia a por lo menos tres eventos de afluencia masiva o servicios programados por las Direcciones Seccionales o por la Junta Directiva de la Organización, sin causa justificada.
6. No velar por la correcta utilización de la documentación, e información que por razón de su calidad de Líder Voluntario llegué a su poder.
7. Desempeñarse como Líder Voluntario, sin acatar de manera adecuada el Reglamento, los principios y valores de la Institución o difundir al interior de las organizaciones desorden o desidia frente a la prestación del servicio.
8. No capacitarse conforme a los cursos que en la actualidad se disponen por la Defensa Civil Colombiana, así como no difundir sus conocimientos o no apoyar la capacitación en las Direcciones Seccionales u Oficinas Operativas.
9. Incumplir las normas respecto al uso y porte de uniformes y prendas oficiales de la Defensa Civil Colombiana, su perdida, destrucción o comercialización.
10. No realizar personalmente las labores que le sean asignadas.
11. Causar o provocar escándalos que alteren el orden y tranquilidad dentro de la Organización o de la comunidad.
12. Realizar contratación de bienes y servicios sin llevar el control de la solvencia económica de la Junta o sin presentar el respectivo plan de inversión para la aprobación y visto bueno del Director Seccional respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando el Líder Voluntario incurra en alguna de estas faltas y sea encontrado responsable por los hechos en más de dos oportunidades dará lugar a que se configure falta gravísima y por ende será expulsado de la organización.

ARTÍCULO 24°.- Faltas leves para líderes voluntarios: Darán lugar a amonestación escrita y anotación en el folio de vida del Líder Voluntario, las siguientes:

1. No practicar el ejercicio de patio e irrespetar públicamente los himnos o insignias de la Institución.
2. Faltar a la imparcialidad frente a la Institución o evitar el ingreso de aspirantes sin causa justificada, a la Organización.
3. No solicitar permiso para ausentarse de una Asamblea con la debida antelación.
4. Hacer figurar a personas que no estén carnetizadas en las actas de Asamblea
5. Dar información falsa o sin la autorización de la Junta Directiva, a terceros.
6. Otras faltas menores que afecten la causa, la cruzada y el Planeamiento Estratégico.

ARTICULO 25°.- Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 26°.- **Calificación de las faltas.** Las faltas disciplinarias se califican en leves, graves ó gravísimas en caso de extralimitación de los derechos e incumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 27°.- Criterios para la calificación de la falta. Para establecer si una falta es leve, grave ó gravísima se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
2. Las modalidades o circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido por causas innobles y/o fútiles o por nobles y/o altruistas.
4. La confesión de la comisión de la falta.
5. Ocupar cargo de Dignatario ó Líder distinguido dentro de la Organización.

ARTÍCULO 28°. - Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de responsabilidad:

1. La buena conducta, su compromiso, operatividad y proactividad.
2. Obrar por motivos nobles y/o altruistas.
3. Procurar evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la investigación.

ARTÍCULO 29°.- **Agravantes.** Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. Reincidir en la comisión de faltas leves y graves.
2. Proceder por motivos innobles y/o fútiles.
3. Obrar con la complicidad de otra(s) persona(s).
4. Cometer la falta para ejecutar u ocultar otra.
5. Intentar atribuir a otro(s) la responsabilidad de la falta.
6. Tener injerencia directa en el manejo administrativo u operativo de la Organización como Líder Distinguido, dentro de la Organización de Defensa Civil.
7. Actuar para beneficio propio, de la familia y enriquecimiento personal, usando el prestigio y la razón social de la Institución.

ARTÍCULO 30°.- Clasificación de las sanciones. Los Líderes Distinguidos y demás Líderes Voluntarios investigados dentro de un proceso disciplinario, podrán imponérsele las siguientes sanciones:

1. Para las faltas leves, amonestación escrita.
2. Para las faltas graves, suspensión entre 30 a 90 días o expulsión.
3. Para las faltas gravísimas, suspensión hasta 180 días o expulsión.

PARÁGRAFO. La dosificación de la sanción para efectos de la suspensión por decisión disciplinaria tendrá en cuenta los atenuantes y agravantes en la comisión de la falta.

ARTÍCULO 31º - Competencia para sancionar. La facultad sancionatoria recae:

a. El Comité de Disciplina de la Organización Junta Defensa civil nobsa inicia la investigación, en caso de faltas que puedan ser calificadas como leves, graves y gravísimas. La Junta Directiva de la Junta de Defensa Civil Nobsa ejerce, la facultad sancionatoria en primera instancia por faltas leves y graves y la segunda instancia la ejercerá la Dirección Seccional u Oficina Operativa

b. La Investigación Disciplinaria en caso de faltas gravísimas, podrá ser iniciada por el Comité de Disciplina de la Organización Junta defensa civil nobsa, y la facultad sancionatoria recaerá en la Dirección Seccional u Oficina Operativa Junta defensa civil Nobsa en primera instancia, mientras que la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana conocerá en segunda instancia.

c. Iniciada la investigación por el Director Seccional Boyaca , la facultad sancionatoria recae en el Subdirector Operativo en primera instancia y en segunda instancia al Director General de la Defensa Civil Colombiana.

CAPITULO V
ORGANOS DE LA JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA

ARTÍCULO 32°.- Órganos de dirección y administración. Para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Organización de Defensa Civil Junta Nobsa contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General, órgano de dirección
2. Junta Directiva, órgano de administración
3. Fiscal, órgano de vigilancia y control administrativo
4. Comité de Disciplina, órgano control disciplinario

5. Asesor Honorario, órgano de asesoría

CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33°.- **Órgano de dirección.** La Asamblea General como órgano de dirección, es la máxima autoridad en la Junta de Defensa Civil Nobsa Está integrada por los líderes distinguidos y líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil y en ningún momento podrá exceder el marco legal y estatutario.

El órgano de dirección para los Líderes civilitos y juveniles, estará conformado por el Presidente de la respectiva organización y los líderes distinguidos.

ARTÍCULO 34°.- Tipo de asambleas. Las reuniones de la Asamblea General son de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria, se celebrará cada cuatro (4) años para elección de Líderes Distinguidos por vencimiento de período de gobierno.

La Asamblea Extraordinaria, se convoca en cualquier tiempo y sólo para tratar temas especiales.
Los Directores Seccionales y los Jefes de Oficinas Operativas, serán los responsables ante la Dirección General de controlar esta actividad. En casos especiales, el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria para que los asambleístas tomen decisiones sobre aspectos de la Organización de Defensa Civil y de sus miembros.

PARAGRAFO. Se deberá convocar reuniones de carácter informativo con los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios en forma permanente y con la totalidad de los Líderes voluntarios cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO 35º - **Convocatoria.** La convocatoria a las Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias, será ordenada por el Presidente y comunicadas por el Secretario de la Organización de Defensa Civil Junta Nobsa Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario Ad-hoc.

PARÁGRAFO 1. Cuando la convocatoria para Asamblea Ordinaria no la ordene el Presidente, podrá hacerla el Fiscal, la Dirección General o su representante a nivel de Dirección Seccional u Oficina Operativa.

PARÁGRAFO 2. El Fiscal asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 36º - **Requisitos para la convocatoria.** El Secretario hará la citación con cinco (5) días calendario de anticipación, comunicando por escrito o por cualquier otro medio a todos los Líderes voluntarios. En ella, se indicará el nombre y la calidad del ordenador de la convocatoria, sitio, fecha, hora y asuntos a tratar, de la cual se dejará constancia expresa.

ARTÍCULO 37º - **Elección de dignatarios ad-hoc de asamblea.** Reunidos los Líderes voluntarios en el sitio, fecha y hora señalados en la convocatoria, en primer término, se procederá a elegir un Presidente provisional.

Como Secretario actuará uno en calidad provisional, designado por el Presidente de la reunión, éste deberá ser un Líder voluntario carnetizado de la Organización de Defensa Civil Junta nobsa. Ninguno de los Líderes Voluntarios referidos en el presente artículo, podrán pertenecer a la Junta Directiva saliente, ni podrán ser aspirante a un cargo como Líder Distinguido.

PARÁGRAFO. El Presidente de la Asamblea designará tres (3) escrutadores para las elecciones.

ARTÍCULO 38º - **Quórum deliberatorio y decisorio de las asambleas**. La asistencia de la mitad más uno de los lideres Voluntarios debidamente inscritos como miembros de la Organización de Defensa Civil Junta nobsa, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si llegado el día y la hora para la realización de la Asamblea no se conformare el quórum, se hará una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el quórum mínimo para adoptar decisiones en las organizaciones de Defensa Civil, será la mitad mas uno de la cantidad que corresponda a cada Organización para obtener personería jurídica, **según su ubicación geográfica**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil**.**

PARÁGRAFO 2. Si la Organización Junta nobsa, tiene un número impar de miembros, la mitad se aproximará al número menor. Ej. Si el número de los lideres Voluntarios es 95, la mitad es 47,5 en consecuencia, el número menor es 47 y para completar el quórum (mitad más uno) se deberá tener en cuenta uno más, es decir 48.

PARÁGRAFO 3. En caso de revocatoria del mandato al Presidente por bajos resultados en la rendición de cuentas, el quórum decisorio estará conformado por el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa y los lideres voluntarios que asistan a la reunión, sin interesar el número requerido para el quórum.

ARTÍCULO 39º - **Asistencia a las asambleas y poderes.** Los Líderes distinguidos y los Líderes voluntarios están obligados a asistir a las Asambleas, salvo justificación de fuerza mayor o incapacidad médica demostrada, la cual se adjuntará al acta de Asamblea.

En caso de que un Líder distinguido o líder voluntario no pueda asistir a una Asamblea, debe elaborar una carta explicando los motivos por los cuales no puede hacer presencia en la Asamblea convocada. Adicionalmente, anexará el poder donde otorga la delegación a otro Líder voluntario.

Este poder deberá ser presentado previo a la celebración de la Asamblea ante el Secretario de la Organización de Defensa Civil junta nobsa.

Un Líder voluntario podrá representar máximo a un (1) Líder voluntario que le haya entregado el poder del que trata el presente Artículo.

PARÁGRAFO 1. Un Líder distinguido o Líder voluntario solo puede participar en Asambleas de la Organización de Defensa Civil a la cual pertenece, a menos que actúe como invitado especial de otras para intervenir en temas específicos. En ningún caso, tendrá voz ni voto en las decisiones de la Organización de Defensa Civil que lo invita.

PARÁGRAFO 2. La inasistencia reiterada a dos (2) Asambleas, así sea otorgando poderes, da lugar a que se configure la falta disciplinaria por violar el deber contenido en el presente Reglamento, salvo fuerza mayor.

PARÁGRAFO 3. Los Líderes voluntarios Asesores asistirán a las Asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40°.- Requisitos. Para ser líder Distinguido de la Junta Defensa Civil Junta nobsa se requiere**:**

1. Ser mayor de edad. Los líderes distinguidos de Comité, Grupo, Agrupación y Destacamento en las Juntas Juveniles y de Civilitos, no tendrá esta limitación.
2. Tener disponibilidad de tiempo para garantizar su trabajo en la Organización de Defensa Civil.
3. Residir con carácter permanente en la jurisdicción.
4. Tener liderazgo y gozar de prestigio en la comunidad.
5. No poseer antecedentes de orden disciplinario, penal o civil.
6. No tener directa ni indirectamente obligaciones o acreencias pendientes con la Organización de Defensa Civil, ni con entidades del Estado que sean incompatibles con el cargo.
7. Tener vigente el carné que lo acredita como Líder voluntario Operativo de la Organización de Defensa Civil.
8. En lo posible tener el título de Bachiller, Técnico o Profesional, excepto en los líderes distinguidos de Comité, Grupo, Agrupación y Destacamento en las Juntas Juveniles y de Civilitos.
9. Haber aprobado el Curso Básico de Defensa Civil FASE I y II.
10. Estar presente en la respectiva Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la cual se efectúe la elección de Líderes distinguidos.
11. No tener antecedentes negativos de su comportamiento como Líder distinguido o Líder voluntario de la Defensa Civil Colombiana.
12. No haber formado parte de la Junta Directiva inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 41°.- Inhabilidades e incompatibilidades. No podrá ser Líder Distinguido, ni Suplente:

1. Aquel líder distinguido que se le haya revocado el mandato.
2. Los servidores públicos, miembros de Juntas de Acción Comunal o Dignatarios de cualquier otra Organización.
Excepcionalmente, la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana podrá autorizar que un servidor público pueda ostentar la calidad de Líder Distinguido en los términos de este Reglamento.
3. Los cónyuges, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, tíos, hermanos y primos), y hasta segundo de afinidad (cuñados, suegros e hijos habidos por fuera del matrimonio del esposo o esposa, -hijastros-) o primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes) de Líderes Distinguidos elegidos.
Los candidatos a ser elegidos como Líderes Distinguidos tendrán la misma inhabilidad en caso de que uno de sus parientes haya ocupado el cargo de Líder Distinguido.
4. Tener antecedentes disciplinarios relacionados con faltas graves y gravísimas durante los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 42º - **Sistema de elección de los líderes distinguidos postulados por la asamblea y los líderes distinguidos postulados por la junta directiva.** El sistema para la elección de los líderes distinguidos postulados tanto en Asamblea General como en la reunión de Junta Directiva de la Junta de Defensa Civil Nobsa será el de mayoría simple.

La elección por mayoría simple, consiste en que es elegido el candidato que más votos tenga, en comparación con la de sus competidores del total de los asistentes a la Asamblea o reunión de Junta Directiva.

En caso de presentarse empate, se repetirá la elección cuantas veces sea necesario.

PARAGRAFO. Si la Asamblea lo considera conveniente, la elección de líderes distinguidos podrá efectuarse mediante la conformación de planchas para los cargos que ésta elige, siempre que medien programas y planes de acción como propuesta.

ARTÍCULO 43 º - **Posesión y empalme.** Los líderes distinguidos elegidos por la Asamblea tomarán posesión ante esta. Los elegidos por la Junta Directiva se posesionarán ante ella.
Posesionado el reemplazo, el líder distinguido saliente deberá proceder a hacer el empalme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, haciendo entrega de los bienes, valores, libros y demás propiedades de la Organización de Defensa Civil.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las sanciones disciplinarias y penales del caso.

PARÁGRAFO. La posesión de los diez (10) líderes distinguidos de la Junta de Juveniles y Civilitos se hará ante el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa.

ARTÍCULO 44º - **Inscripción de líderes distinguidos.** Para la inscripción de los líderes distinguidos elegidos, se deberá elevar la solicitud a la Dirección General en lo posible por correo electrónico, en el mismo formato dispuesto para la Representación Legal según lo señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45º - **Reelección.** Vencido el período de un líder distinguido elegido por Asamblea General, éste no puede ser reelegido. Pasado un (1) período podrán postularse para el siguiente

ARTÍCULO 46º - **Suspensión**. Si la Asamblea se suspende por alguna causa, deberá dejarse constancia en el acta las razones de la suspensión; así como, el día y hora determinados para su reanudación, teniendo en cuenta el mismo quórum que se tuvo para la inicial. Sin embargo, a ella podrán asistir otros Voluntarios Operativos que no estuvieron en la primera, siempre que no hubiesen estado inhabilitados por los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Junta de defensa Civil Nobsa

ARTÍCULO 47º - **Impugnación.** Los Voluntarios Operativos o cualquier Funcionario de la Defensa Civil Colombiana pueden impugnar las Asambleas de la Organización de Defensa Civil Nobsa, siempre y cuando se configure una de las siguientes causales:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a las normas legales o estatutarias.

2. Cuando uno o más de los elegidos no reúnan los requisitos legales.

3. La votación no sea secreta.

4. Indebida representación de Voluntarios

ARTÍCULO 48º - **Contenido de la impugnación de asamblea.** La Impugnación deberá ser presentada por escrito, preferiblemente por correo electrónico, dirigida a la Junta defensa civil nobsa, con copia a la Dirección General, la cual contendrá lo siguiente:

1. El nombre del impugnante con su respectiva dirección para notificaciones.
2. El número y fecha de la Asamblea que se impugna.
3. Los hechos que justifican la impugnación de la Asamblea.
4. Las normas que se consideran violadas.
5. Pruebas que soportan la impugnación.
6. Los anexos que estime convenientes.

ARTÍCULO 49º - Término para la presentación de la impugnación de la asamblea. La impugnación deberá ser presentada ante Junta defensa civil nobsa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 50º - Competencia para adelantar el trámite. Junta defensa civil nobsa, conocerá en primera instancia los trámites de impugnación.
Conocerá la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana del recurso de apelación que se interponga contra la decisión de primera instancia.

PARÁGRAFO. En caso de que la impugnación fuera presentada por un Funcionario de la Dirección Seccional u Oficina Operativa de la Defensa Civil, la Dirección General designará un funcionario para adelantar la primera instancia.

ARTÍCULO 51º - Recursos. Contra los autos de inadmisión o rechazo de la impugnación de Asamblea, procede el recurso de reposición ante Junta defensa civil nobsa, el cual deberá presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.
Contra el auto que resuelva la impugnación procede el recurso de reposición ante Junta defensa civil nobsa, que tomó la decisión el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 52º - Notificaciones de las decisiones de impugnación. Los autos de admisión, inadmisión o rechazo definitivo de la impugnación, así como la decisión de fondo se notificarán a las partes personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil.

ARTÍCULO 53º - Admisión, inadmisión o rechazo de la impugnación de la asamblea. A partir de la fecha de recibo de la impugnación de la Asamblea, Junta defensa civil nobsa, contará con un término de cinco (5) días hábiles para dictar el auto si la acepta, la inadmite o la rechaza.

La inadmitirá cuando faltaren los requisitos establecidos en el Artículo 88, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil. La Dirección Seccional u Oficina Operativa señalará los errores que posea el documento y los defectos de que adolezca el mismo, para que el impugnante de la Asamblea lo corrija en el término de cinco (5) días hábiles, surtida la notificación del auto de inadmisión. Si no lo hiciere será objeto de rechazo.

Se entenderá por rechazo definitivo de la impugnación, cuando se presente fuera de términos o no reúna las exigencias establecidas en el Artículo 88 del Reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil.

ARTÍCULO 54º - Traslado y evaluación de la impugnación de la asamblea. Una vez admitida la impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes, se trasladará al líder distinguido o a la Junta Directiva el contenido de la impugnación.

La comunicación se hará al domicilio del Líder Distinguido o de la Junta, mediante oficio, adjuntando copia del escrito y sus pruebas.

Vencido el anterior traslado, el Funcionario competente dentro de los cinco (5) días siguientes resolverá la impugnación.

En caso de que se requiera practicar pruebas, se suspenderá éste término hasta por diez (10) días. La etapa probatoria deberá respetar la oportunidad de controvertir las pruebas.

ARTÍCULO 55º - **Fallo de primera instancia.** Agotado el término para proferir fallo, el Junta defensa civil nobsa con base en las pruebas allegadas oportunamente, dictará la decisión correspondiente.

El fallo deberá contener:

1. Narración y descripción concisa de los hechos con indicación de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la impugnación de la Asamblea.
2. Identificación de los Líderes voluntarios elegidos como Líderes Distinguidos y cuyos cargos son objeto de la impugnación o narración concreta de la decisión que se impugna.
3. Análisis de las pruebas en que se fundó la impugnación.
4. Exposición fundamentada de las razones de la decisión de nulidad o declaratoria de no probada la impugnación de la Asamblea.

ARTÍCULO 56°.- Efectos. La presentación o admisión de la impugnación de la Asamblea, no invalida la elección de los Líderes Distinguidos, quienes seguirán en el ejercicio del cargo hasta que se resuelvan los recursos contra el fallo de primera instancia, si fueron presentados. En caso contrario, continuarán ejerciendo el cargo hasta el vencimiento del término para interponer los recursos contra el fallo.

ARTÍCULO 57°.- Nueva asamblea por nulidad. La decisión definitiva que decrete la nulidad de la Asamblea o elección, determinará el plazo para la convocatoria de una nueva, no superior a diez (10) días.

En caso de nulidad de elección del Presidente, actuará como tal, el Vicepresidente hasta tanto se convoque la Asamblea Extraordinaria para tal fin.

ARTICULO 58°.- Revocatoria del mandato. Si alguno de los Líderes Distinguidos no cumple con sus funciones o lo hace de manera irregular, es atribución de la Asamblea General, previa convocatoria de Asamblea Extraordinaria, revocar el mandato del Líder distinguido en cualquier tiempo, previa decisión de la mayoría simple del personal asistente a la Asamblea, el cual no puede ser inferior a la mitad más uno del total de Líderes voluntarios que conforman la Organización de Defensa Civil para obtener la personería jurídica.

PARÁGRAFO 1. Seccional boyaca podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para revocar el mandato de los Líderes distinguidos cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de la organización.

PARÁGRAFO 2. La revocatoria del mandato, es independiente de la acción disciplinaria o penal que pudiere surgir según el caso.

PARAGRAFO 3. Una vez agotado el procedimiento descrito en el presente artículo, de no lograrse el quórum suficiente Junta defensa civil nobsa, procederá a la revocatoria del mandato de aquellos Líderes distinguidos que no cumplan con sus funciones.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 59°.- Órgano de administración. La Junta Directiva es el órgano de administración que vela por los intereses de la Organización de Defensa Civil. Está conformada por los siguientes líderes distinguidos:

1. Un (01) Presidente
2. Un (01) Vicepresidente
3. Un (01) Secretario
4. Un (01) Tesorero
5. Un (01) Coordinador Operativo
6. Un (01) Jefe del Talento Humano
7. Un (01) Jefe de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas
8. Un (01) Jefe de Capacitación y Entrenamiento

Contarán con sus respectivos Suplentes, quienes reemplazarán al principal en sus faltas absolutas o temporales en los términos de esta Reglamento.

El Fiscal y el Jefe del Comité de Disciplina no forman parte de la Junta Directiva, dado que son Líderes Distinguidos con funciones independientes y autónomas para velar por el buen manejo de los bienes asignados, la Administración de la Organización y la disciplina de cada uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. El Coordinador Operativo se elegirá únicamente para ser parte de las Organizaciones denominadas Juntas de Defensa Civil.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Líder distinguido (dignatario) la adquiere el Voluntario que haya sido elegido como miembro de la Junta Directiva, Fiscal o Jefe del Comité de Disciplina.

CAPITULO VIII
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 60°.- Funciones. Son funciones del Presidente, las siguientes:

1. Ejercer el liderazgo de la Organización de Defensa Civil Junta nobsa
2. Planear, coordinar y dirigir los programas de gestión de riesgo en desastres con el coordinador operativo, acción social con el vicepresidente, gestión ambiental con el secretario y gestión de calidad con el jefe de talento humano.

3. Llevar la Representación Legal, autorizar con su firma los actos y contratos en que tenga que intervenir, previa coordinación y visto bueno escrito del Director Seccional o Jefe de Oficina Operativa.
4. Firmar los cheques con el Tesorero y el Fiscal.
5. Ejercer las funciones de fallador de primera instancia en los procesos disciplinarios por faltas leves o graves adelantados al interior de la Organización de Defensa Civil Junta nobsa una vez la Junta Directiva llegue a la decisión que considere conveniente. En caso de faltas graves donde la investigación amerita expulsión, el fallo de primera instancia será proferido por el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa.
6. Hacer cumplir los principios y valores, lo mismo que las normas disciplinarias.
7. Realizar las coordinaciones exigidas con el Junta defesa civil nobsa para el cumplimiento de los objetivos Estratégicos.
8. Recopilar los informes de gestión mensuales que los diferentes Líderes Distinguidos tienen que presentar en los términos del Reglamento de los Líderes Voluntarios y Organizaciones de Defensa Civil, para enviarlos preferiblemente por correo electrónico a la Dirección Seccional u Oficina Operativa correspondiente.
9. Solicitar las autorizaciones en casos especiales a la Dirección Seccional, Oficina Operativa o Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, para la realización de actividades e informarlas cuando así se requiera.
10. Ejecutar los planes, proyectos y programas adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
11. Responder disciplinaria, fiscal, administrativa y penalmente por sus actuaciones que contravengan las disposiciones legales vigentes.
12. Responder ante la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana por el uso correcto de los equipos de telecomunicaciones y frecuencias; así como todos los bienes muebles e inmuebles y recursos que ingresen a la Junta Nobsa
13. Mantener a la Junta Directiva informada sobre la Organización de Defensa Civil Junta nobsa y administración de la misma.
14. Manejar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal, las cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros.
15. Conseguir asesores para la Organización de Defensa Civil Junta nobsa, personal capacitado que recomiende la buena ejecución del Planeamiento Estratégico de la Institución.
16. Convocar oportunamente y asistir a la Asamblea General o Extraordinaria.
17. Presentar informe de ejecución y cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa ante la Asamblea, Junta Directiva nobsa
18. Nombrar apoderados que representen a la Organización de Defensa Civil Junta nobsa en negocios judiciales o extrajudiciales.
19. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y la cruzada institucional.
20. Mantener física y moralmente a los Líderes voluntarios con amor a la causa y a la cruzada. Lograr el espíritu de entrega y comprometimiento institucional con la paz y el desarrollo del País.
21. Presentar el Plan de Inversión Junta defensa civil nobsapara el visto bueno y aprobación del mismo, sobre todos los contratos y convenios que celebre la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
22. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso que los resultados sean negativos se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un Funcionario, el nuevo Presidente.
23. Responder las peticiones, quejas y reclamos de la comunidad relacionadas con la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa

24. Informar mensualmente, preferiblemente por correo electrónico a la Junta defensa civil nobsa a la cual pertenezca, el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
25. Realizar anotaciones mensuales en las hojas de vida de los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios para la evaluación anual.
26. Realizar programa diario, de radio, celular ó cualquier medio de comunicación con Junta densa civil nobsa 27. Informar de manera inmediata cualquier evento que suceda en su jurisdicción con relación a la misión Institucional, a la Oficina de Radio de la Dirección General, teléfono celular (312-4505824) Teléfono Fijo (3199000, Ext.123, 124), línea 144) o correo electrónico: dirección@defensacivil.gov.co. a la Dirección Seccional o Jefe de la Oficina Operativa. La información inmediata y verídica es lo que posiciona a la Defensa Civil y demuestra que estamos “listos en Paz o Emergencia”.
28. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente. En caso que el Presidente o Vicepresidente no puedan ejercer sus funciones, Junta defensa civil nobsa nombrará a un Líder Distinguido como responsable de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa y junto con el Tesorero velarán por el mantenimiento y seguridad de los bienes asignados, sean propios, adquiridos por comodatos o donaciones, hasta que se convoque a la Asamblea General y se realice la elección del nuevo Presidente.

CAPITULO IX
DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 61°.- Funciones. Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

1. Programar, coordinar y dirigir **los programas de acción social** que debe desarrollar la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil colombiana
2. Asumir la Presidencia en las ausencias temporales. En caso de ausencia absoluta del Presidente y cuando faltare tres (3) meses para culminar el periodo, asumirá el cargo.
3. Cumplir las funciones que le delegue el Presidente.
4. Informar mensualmente, preferiblemente por correo electrónico a la Junta densa civil nobsa a la cual pertenezca, a través del Presidente, el avance y cumplimiento de su plan de acción, funciones y de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución: Visión, Misión y los cuatro (4) Objetivos Estratégicos, mediante informes presentados semestralmente al Director Seccional o Jefe de Oficina Operativa correspondiente.
6. Supervisar el desarrollo de las actividades en que se compromete la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
7. Elaborar de acuerdo a instrucciones del Presidente, los boletines e informes enviando copia a la Junta defensa civil nobsa
8. Promover la consecución de contratos, convenios y proyectos.
9. Colaborar con el Presidente en la programación y coordinación de actividades relacionadas con el objeto de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
10. Asistir a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.
11. Apoyar el plan de moral y bienestar de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
12. Velar por el fortalecimiento administrativo y operacional.

13. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y la cruzada institucional.
14. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
15. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un Funcionario, el nuevo Vicepresidente.
16. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO X
DEL TESORERO

ARTICULO 62°. - **Funciones**. Son funciones del Tesorero, las siguientes:

1. Responder por el recaudo, manejo y cuidado de todos los dineros, valores y bienes de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
2. Constituir fianzas o garantías para asegurar el buen manejo de los recursos.
3. Presentar a la Junta el presupuesto semestral de ingresos y gastos.
4. Apertura y manejo de cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
5. Firmar los cheques con el Presidente y el Fiscal.
6. Efectuar oportunamente los pagos de las obligaciones de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, tanto civiles como tributarios.
7. Presentar a la Junta Directiva, a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, un informe claro, detallado y explicativo, sobre el estado de tesorería, manejo de los recursos durante todo el período, así como la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos.
8. Informar mensualmente a la Junta defensa civil nobsa a la cual pertenezca, a través del Presidente el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
9. Rendir a la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana por intermedio de la Junta defensa civil nobsa un informe detallado de tesorería cuando le sea solicitado.
10. Responder por el manejo, distribución y cuidado del inventario.
11. Llevar los libros de contabilidad de la Organización de Defensa Civil de acuerdo a las normas vigentes.
12. Llevar los libros de la Caja Menor de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
13. Fortalecer administrativa y logísticamente la Institución.
14. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y cruzada institucional.
15. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
16. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Tesorero.
17. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO XI
DEL COORDINADOR OPERATIVO

ARTICULO 63°.- Funciones. Son funciones del Coordinador Operativo, las siguientes:

1. Realizar planes de emergencia y contingencia en gestión del riesgo en desastres y operar bajo la coordinación del Presidente de la Junta Junta defensa civil nobsa
2. Dirigir la formación de los Comités y Grupos especializados en **gestión del riesgo en desastres** y demás que se requieran para el cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución.
3. Coordinar con el Presidente de la Junta la promoción, capacitación y entrenamiento de los Comités, Grupos, Agrupaciones y Destacamentos.
4. Coordinar la prestación de los servicios, vigilar el estricto cumplimiento de los protocolos respectivos con líderes voluntarios capacitados.
5. Informar los resultados por escrito al Presidente de Junta sobre el desarrollo de las operaciones, para documentar las actividades que facilitaran investigaciones posteriores.
6. Obrar con rectitud y responsabilidad en todas sus actuaciones y actividades que desarrolle.
7. Mantener las normas de seguridad y evitar accidentes en los Aspirantes y Líderes voluntarios o distinguidos.
8. Responder ante el Presidente y la Junta Directiva por el cabal desempeño de sus funciones y las de sus subalternos.
9. Asistir con voz y voto a reuniones de las sesiones de Junta Directiva.
10. Fortalecer operacionalmente la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa en la gestión de riesgo en desastres, acción social y gestión ambiental.
11. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y cruzada institucional.
12. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
13. Velar por la imagen institucional, disciplina y coordinación a través del cumplimiento de los ejercicios de patio y el uso de uniformes de acuerdo con la Resolución No. 457 de 2008.
14. Informar mensualmente a la Junta defensa civil nobsa a la cual pertenezca, a través del Presidente el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
15. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Coordinador Operativo.
16. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO XII
DEL SECRETARIO

ARTICULO 64°. – Funciones. Son funciones del Secretario, las siguientes:

1. Responder por los programas de gestión ambiental que desarrolle la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa

2. Comunicar y citar a los Líderes distinguido y Líderes voluntarios a Asamblea General y de Junta Directiva.
3. Desempeñar sus funciones tanto en las Asambleas Generales como de la Junta Directiva y elaborar las correspondientes actas, dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos para las mismas.
4. Informar mensualmente, preferiblemente por correo electrónico a la Dirección Seccional u Oficina Operativa a la cual pertenezca, a través del Presidente el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
5. Elaborar y expedir todas las constancias que le ordene el Presidente.
6. Dar trámite y responder por la correspondencia de la Junta Junta defensa civil nobsa
7. Compilar todas las normas dictadas por la Defensa Civil Colombiana y la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, así como velar por su publicación y difusión.
8. Llevar los registros generales de actas, libros que debe llevar la Junta y demás asuntos relativos a su cargo.
9. Dar fe y hacer el registro de los poderes para las Asambleas.
10. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y la cruzada institucional.
11. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
12. Asistir con voz y voto a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
13. Colaborar con el fortalecimiento de la imagen institucional.
14. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Secretario.
15. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO XIII
DEL JEFE DEL TALENTO HUMANO

ARTICULO 65°. - FUNCIONES. Son funciones del Jefe del Talento Humano las siguientes:

1. Coordinar las acciones tendientes a **la gestión de calidad** de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
2. Llevar actualizado en la base de datos o libros respectivos, el registro de los Aspirantes, Civilitos, Juveniles, Líderes distinguidos, Líderes voluntarios Operativos y Asesores de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
3. Gestionar ante la Junta defensa civil nobsa a la que pertenezca, todas las novedades relacionadas con las situaciones administrativas de los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
4. Implementar programas de moral y bienestar para los Líderes distinguidos, Líderes voluntarios y sus familias pertenecientes a la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
5. Proponer a los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios que sobresalgan para ser felicitados, premiados y estimulados por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, Dirección Seccional, Oficina Operativa o Mesa Directiva o informar al Comité de Disciplina los presuntos incumplimientos al presente estatuto y el reglamento del lider voluntario y organizaciones de Defensa Civil.

6. Realizar los informes que la Junta Directiva de la Organización de Defensa Civil, la Dirección Seccional, Oficina Operativa o la Dirección General de la Defensa Civil requieran, relacionados con situaciones específicas de los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios que conforman la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
7. Informar mensualmente a la Dirección Seccional u Oficina Operativa a la cual pertenezca, a través del Presidente el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
8. Responder por el uso correcto de los uniformes, distintivos, documentos de identificación de los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
9. Gestionar las novedades relacionadas con la reclamación del seguro de vida de los Líderes distinguidos y Líderes voluntarios y tener al día los formularios y formatos relacionados con ello.
10. Gestionar los documentos requeridos para la expedición del carné que identifica a los Líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil, ante la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana con los resultados (calificación) del Curso Básico FASE I, al correo electrónico: voluntariado@defensacivil.gov.co y al Director Seccional o Jefe de Oficina Operativa.
11. Coordinar las acciones necesarias para eventos relacionados con enfermedades de los Líderes voluntarios adscritos a la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, su fallecimiento o el de sus familiares, para garantizar la representación de la Institución en momentos difíciles.
12. Distribuir la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa para el servicio semanalmente en Líderes voluntarios disponibles y Líderes voluntarios de reserva.
13. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y cruzada institucional.
14. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
15. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Jefe de Talento Humano.
16. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO XIV
DEL JEFE DE COMUNICACIONES, PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 67°- Funciones. Son funciones del Jefe de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas, las siguientes:

1. Asesorar al Presidente en el fortalecimiento de la imagen Institucional, acorde con el Planeamiento Estratégico de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.
2. Mantener los equipos de comunicación, telecomunicaciones e informática en buen estado para el enlace regional y local, de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
3. Coordinar las comunicaciones y las relaciones públicas de la Organización con la ciudadanía en general, las entidades públicas, privadas y los medios de comunicación, de su jurisdicción.
4. Mantener enlace permanente con los representantes de las Organizaciones involucradas en el ámbito de gestión del riesgo en desastres, acción social y gestión ambiental.
5. Mantener las relaciones públicas con benefactores y otras instituciones públicas y privadas.

6. Incorporar Líderes voluntarios como aporte a la causa y la cruzada institucional.
7. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
8. Diseñar y ejecutar estrategias de gestión institucional con el propósito de propiciar una adecuada difusión de las acciones operativas adelantadas por la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa. 9. Elaborar los informes de prensa para los medios de comunicación, que permita la difusión y cubrimiento de nuestras actividades misionales en gestión de riesgo en desastre, acción social y gestión ambiental; en televisión, radio, prensa nacional y local.
Las anteriores actividades podrán coordinarse con la Oficina de Prensa de la Dirección General. Teléfono (311-4647118), correo electrónico: prensa@defensacivil.gov.co.
10. Fortalecer la imagen de la Organización de Defensa Civil como organismo de socorro, social y humanitario.
11. Preparar entrevistas, publicaciones y videos de la Organización de Defensa Civil (Junta defensa civil nobsa. 12. Informar mensualmente, preferiblemente por correo electrónico a la Junta defensa civil nobsa. a la cual pertenezca, a través del Presidente el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
13. Asistir a las convocatorias de "Rendición de Cuentas" y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Jefe de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas.
14. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO XV
DEL JEFE DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

ARTÍCULO 68°- FUNCIONES. Son funciones del Jefe de Capacitación y Entrenamiento, las siguientes:

1. Planear, coordinar y dirigir los planes de capacitación e instrucción dirigidos a los miembros de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, relacionados con la gestión de riesgo en desastres, acción social, gestión ambiental y gestión de calidad. Para lo anterior podrá apoyarse en la Escuela Internacional de Capacitación y Entrenamiento CARLOS LLERAS RESTREPO. Teléfono: 310-5659147, correo electrónico: escuela@defensacivil.gov.co, en la Dirección Seccional u Oficina Operativa.
2. Velar por la programación, ejecución y cumplimiento del Curso Básico FASE I, FASE II y demás cursos, dirigidos a todos los Aspirantes y Líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
3. Dirigir y coordinar el Comité Móvil de Instrucción y Entrenamiento de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa.
4. Responder por el mantenimiento y conservación del centro de entrenamiento de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa.
5. Responder por los elementos que se usen en desarrollo de las actividades propias de su cargo.
6. Seleccionar con apoyo del Coordinador Operativo, el Jefe de Talento Humano y el Secretario, los candidatos para los cursos que se convoquen por otras entidades o por la Defensa Civil Colombiana. Cuando se trate de cursos dictados por otras entidades de socorro, deberá contarse con el visto bueno de la Dirección Seccional u Oficina Operativa respectiva.
7. Gestionar la capacitación con otras instituciones a nivel nacional e internacional.

8. Coordinar las actividades de campamentaciones con apoyo del Coordinador Operativo, el Jefe de Talento Humano y el Secretario.
9. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en capacitación y entrenamiento.
10. Mantener actualizada la base de datos de los Líderes voluntarios capacitados de la Organización de Defensa Civil en cada una de las especialidades.
11. Incorporar Líderes voluntarios para la causa y la cruzada institucional.
12. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución.
13. Informar mensualmente, preferiblemente por correo electrónico a la Junta defensa civil nobsa a la cual pertenezca, a través del Presidente el avance y cumplimiento de su plan de acción o de las actividades desarrolladas en el período respectivo.
14. Asistir a las convocatorias de "Rendición de Cuentas" y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Jefe de Capacitación y Entrenamiento.
15. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO XVI
DEL FISCAL

ARTICULO 69°. Órgano de vigilancia y control. El Fiscal cumple dentro de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa las funciones de órgano de control, vigilancia administrativa y fiscal; por lo tanto, le corresponde velar por el cumplimiento de las políticas de legitimidad, ética y transparencia en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa

El Fiscal no hace parte de la Junta Directiva de la Organización Junta defensa civil nobsa por ser un ente de control, vigilancia administrativa y fiscal.

ARTICULO 70°. Funciones. Son funciones del Fiscal, las siguientes:

1. Ejercer el control permanente sobre los bienes y fondos de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
2. Revisar y controlar el movimiento de los libros contables, comprobantes, extractos bancarios y valores que se lleven al interior de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa 3. Velar porque en las operaciones, transacciones o negociaciones que se hagan a nombre de la Junta Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, se hayan cumplido los debidos trámites y autorizaciones.
4. Vigilar que no se utilice indebidamente el nombre de la razón social de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, ni se preste a terceros para fines lucrativos.
5. Vigilar e informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, a los Líderes voluntarios, al Director Seccional, Jefe de Oficina Operativa o Director General de la Defensa Civil Colombiana, cualquier irregularidad que observe en el cumplimiento de la Ley, el Estatuto o Reglamento Interno, que ocurra en el funcionamiento de la Organización de Defensa Civil, en desarrollo de sus actividades.
6. Autorizar con su firma los informes de tesorería.
7. Firmar los cheques junto con el Presidente y el Tesorero.
8. Asistir a las reuniones de Asamblea y Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
9. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

10. Presentar informe a la Asamblea General al finalizar el período de Líder Distinguido sobre las actividades realizadas durante su período de gobierno.
11. Velar porque la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa y cada uno de sus Líderes distinguidos y líderes voluntarios cumplan con las disposiciones legales, estatutarias y el Planeamiento Estratégico de la Institución.
12. Rendir mensualmente, preferiblemente por correo electrónico, informes a la Junta defensa civil nobsa, de los resultados de su gestión; de no hacerlo, será causa de desvinculación de la organización, previo proceso disciplinario.
13. Asistir a las convocatorias de "Rendición de Cuentas" y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Fiscal.
14. Incorporar Líderes voluntarios para la causa y la cruzada institucional.
15. Apoyar el Planeamiento Estratégico de la Institución. Controlar que se realicen las investigaciones disciplinarias y se profieran los fallos respectivos por los competentes.
16. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO. Queda prohibido al Fiscal ejercer cualquier función que implique coadministración dentro de la Organización de la Defensa Civil Junta defensa civil nobsa. Si se comprobare ésta conducta, será causal de falta gravísima.

CAPITULO XVII
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTICULO 71°. Órgano de control disciplinario. El Comité de Disciplina como órgano de control disciplinario de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, ejerce la atribución de instruir y recomendar la decisión de los procesos disciplinarios a la Junta Directiva, Director Seccional o Jefe de Oficina Operativa, según corresponda.

ARTICULO 72°. Conformación del comité de disciplina. El Comité de Disciplina está integrado por tres (3) miembros: el Jefe de Disciplina elegido por la Asamblea, un Líder voluntario debidamente carnetizado nombrado por la Junta Directiva, y un Líder voluntario debidamente carnetizado nombrado por el Junta defensa civil nobsa. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente.

PARÁGRAFO 1. El Jefe de Disciplina no hará parte de la Mesa Directiva, por la naturaleza de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Los designados al Comité de Disciplina por parte de la Junta Directiva y de la Junta defensa civil nobsa, no podrán ser elegidos para el período inmediatamente siguiente.

ARTICULO 73°. Funciones del comité de disciplina. Además de las señaladas en los Estatutos y/o Reglamento Interno de las Organizaciones de Defensa Civil, el Comité de Disciplina tiene como funciones:

1. Velar por la disciplina de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa

2. Adelantar las Investigaciones en lo concerniente a faltas gravísimas, graves, leves, faltas a los deberes y extralimitación de los derechos y funciones, de los líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
3. Instruir el procedimiento disciplinario, allegando todas las pruebas encaminadas al esclarecimiento de los hechos.
4. Recomendar la decisión disciplinaria a la Junta Directiva, al Junta defensa civil nobsa
5. Cumplir con los términos legales para la instrucción del proceso disciplinario, establecidos en el presente Reglamento.
6. Obrar en forma imparcial.
7. Tener la debida reserva en los asuntos que conoce por razón de su cargo.
8. Informar a la Junta defensa civil nobsa el resultado de los procesos que se fallen en su instancia.
9. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

ARTICULO 74°. Funciones del jefe de disciplina. Las funciones del Jefe de Disciplina de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa son las siguientes:

1. Convocar a los dos (2) Líderes voluntarios nombrados como miembros del Comité de Disciplina y con ellos coordinar el ejercicio de las funciones del comité.
2. Coordinar al Comité de Disciplina en el ejercicio de la función investigativa que se deba adelantar cuando se presente una queja o informe que amerite una indagación o Investigación Disciplinaria.
3. Ser la persona que representa al Comité de Disciplina.
4. Liderar el trabajo de investigación en los procesos que se inicien en contra de Líderes distinguidos y Líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, respetando el debido proceso.
5. Dictar los autos de apertura de indagación, investigación, pruebas, cargos, y demás propios de su naturaleza dentro de una Investigación Disciplinaria.
6. Presentar oportunamente ante la Junta Directiva de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, la recomendación de la investigación adelantada.
7. Presentar los informes preferiblemente por correo electrónico, que requiera la Junta Directiva, la Dirección Seccional, Oficina Operativa o la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.
9. Adelantar de oficio las investigaciones disciplinarias a que haya lugar cuando tenga conocimiento de una irregularidad al interior de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
10. Asistir a las convocatorias de “Rendición de Cuentas” y presentar las actividades desarrolladas en cada uno de los cuatro (4) Objetivos del Planeamiento Estratégico de la Institución. En caso de ser negativos los resultados, se le revocará el mandato en la misma Asamblea y se nombrará con la aprobación de los asambleístas, en lo posible con presencia de un funcionario, el nuevo Jefe de Disciplina y los miembros del comité, de ser necesario.
11. Las demás que le señalen la Ley, El Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa civil, los Estatutos y el Reglamento Interno.

PARAGRAFO 1: Los Líderes distinguidos que conforman el Comité de Disciplina de una organización, podrán ser relevados en cualquier tiempo en caso de no dar cumplimiento a la misión Institucional, por parte de la Asamblea y en lo posible con la presencia de un Funcionario.

PARAGRAFO 2: Las funciones del Comité de Disciplina se deben cumplir en una forma respetuosa, con respecto a la dignidad humana, sin necesidad de ofensas personales y en forma cordial, acatando los principios del régimen disciplinario.

CAPITULO XVIII
ASESOR HONORARIO

ARTÍCULO 75. Asesor honorario de las organizaciones de defensa civil. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa Contará con un Asesor Honorario elegido por la Dirección Seccional u Oficina Operativa respectiva.

El Asesor Honorario será una persona distinguida con espíritu altruista, éticamente reconocida, que profesionalmente oriente la actividad de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa
PARÁGRAFO. La Dirección Seccional u Oficina Operativa, elegirá el Asesor Honorario para que sirva de padrino en la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa

El domicilio del Asesor Honorario deberá ser el mismo de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa y no deberá pertenecer a otro organismo de socorro. El Asesor Honorario prestará su servicio a una sola Organización de Defensa Civil.

ARTÍCULO 76. Competencias del asesor honorario. El Asesor Honorario para la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, deberá tener competencias profesionales que le permita brindar asesoría en temas administrativos y en los relacionados con la gestión de la Defensa Civil Colombiana que propenda por el cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución.

ARTÍCULO 77. Registro del asesor honorario. Una vez nombrado el Asesor Honorario deberá ser registrado en la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.
Para ello, el Director Seccional o Jefe de la Oficina Operativa, deberá enviar una carta donde se especifique:

1. Nombres y Apellidos completos
2. Documento de identidad
3. Certificado de antecedentes disciplinarios
4. Certificado de antecedentes penales de ser posible

ARTÍCULO 78. Período del asesor honorario. El Asesor Honorario tendrá período de cuatro años, siempre y cuando, cumpla con las funciones para las cuales fue nombrado en los términos del presente capítulo, de lo contrario, será reemplazado en cualquier tiempo con base en la solicitud que presente la Dirección Seccional o Jefe de la Oficina Operativa a la Dirección General.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES SOBRE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 79. Coordinación, control y vigilancia de las organizaciones de defensa civil. La Defensa Civil Colombiana en virtud de las facultades que le otorga la Ley, es la Entidad encargada de la coordinación, control y vigilancia de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa La Dirección General de la Defensa Civil Colombiana a través de los Directores Seccionales, Jefes de Oficinas Operativas o Funcionarios que ésta delegue y bajo la coordinación de la Oficina de Control Interno de la Dirección General, realizará las auditorías anuales que sean necesarias, con el fin de

garantizar una adecuada administración, utilización de bienes y recursos que desarrollo de la misión institucional.

Si la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa no cumple con las políticas trazadas por la Dirección General serán objeto de las sanciones que trata el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de denuncias o queja por malos manejos administrativos y operativos, la auditoría se realizará en cualquier fecha según se estime conveniente.

PARÁGRAFO 2. Conforme a la naturaleza privada de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, éstas responderán autónomamente por sus actos u omisiones de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 80. De la responsabilidad. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa responde civil, penal o disciplinariamente por los bienes que le hayan sido encomendados para uso, custodia, administración o transporte.

PARÁGRAFO 1. Los bienes fiscales entregados mediante acta o comodato por la Dirección General, con los cuales se apoya a las Organizaciones, en caso de pérdida o daño, podrán reintegrar su valor en dinero, conforme al precio que el bien tenga establecido en la dependencia de almacén de la Institución.

PARÁGRAFO 2. La responsabilidad a que se refiere este Artículo surge de la pérdida o daños que los elementos sufran, cuando no provengan del deterioro natural, de su uso normal y legítimo o de otra causa justificada**.**

PARÁGRAFO 3. El pago del bien materia de investigación será un atenuante de responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 81. Libros. Para una adecuada administración y el ejercicio de control y vigilancia de la Organizaciones de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, ésta deberá llevar los siguientes seis (6) libros:

1. **De Registro de Líderes voluntarios.** ***Responsable: Jefe del Talento Humano.*** Donde se anota los datos de cada uno de los Líderes voluntarios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa y sus novedades. Cada Líder voluntario debe tener una hoja individual. Éste libro deberá contener como mínimo las siguientes secciones:

a. Número de orden
b. Fecha en la cual se inscribe al Líder voluntario
c. Nombre del Líder voluntario, lugar, fecha de nacimiento y estado civil
d. Documento de identificación número y lugar de expedición
e. Nombre de los padres, dirección, teléfonos de residencia y lugar de trabajo
f. Grupo Sanguíneo y Factor R.H.
g. Dirección, correo electrónico y teléfono de su residencia y trabajo
h. Profesión u oficio, estudios y cursos realizados
i. Firma del Líder voluntario
j. Observaciones

2. **De Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva.** ***Responsable: Secretario.*** Donde debe constar cada una de las actas realizadas por Asamblea y Junta Directiva.

3. **De Inventarios.** ***Responsable: Tesorero.*** Donde debe estar la relación individual de cada uno de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Organización de Defensa Civil o que recibe en comodato de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 del Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa Civil.

4. **De Tesorería.** ***Responsable: Tesorero.*** Donde debe constar todos los movimientos financieros de la Organización de Defensa Civil con sus respectivos soportes y debe contener como mínimo las condiciones establecidas en el Artículo 146 del Reglamento del líder voluntario y Organizaciones de Defensa Civil..

5. **Libro de Caja Menor.** ***Responsable: Tesorero.*** El cual se llevará con el fin de manejar lo relacionado con el Artículo 147 del Reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil.

6. **Libro Histórico.** ***Responsable: Jefe de Prensa, Comunicaciones y Relaciones Públicas.*** Donde se registrarán todos aquellos acontecimientos que acrediten las actividades realizadas por la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, los cuales podrán ilustrarse con fotografías, recortes de prensa y otros.

PARÁGRAFO. Los anteriores libros deben ser previamente registrados en la Dirección Seccional u Oficina Operativa, foliados y firmados por el Funcionario competente. En ellos se prohíbe arrancar, sustituir, adicionar hojas o hacer enmendaduras. Cualquier omisión o error, deberá corregirse mediante anotación posterior. Los registros contables podrán llevarse en forma sistematizada de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 82. Reemplazo de libros. Los Libros podrán ser reemplazados con autorización de la Dirección Seccional u Oficina Operativa, en los siguientes casos:

a. Por utilización total.
b. Por extravío o pérdida, previo denuncio penal.
c. Por deterioro.
d. Por negativa a su entrega, previa investigación.
e. Por solicitud de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa debe tener una base de datos y sistematizar los procedimientos en busca de modernidad y gestión de calidad.

CAPITULO XX
DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 83°. Definición. Es la acción como deber ético que tiene todo Líder Distinguido de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, de responder e informar a los Líderes voluntarios, Dirección General, Dirección Seccional u Oficina Operativa, sobre el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos y privados asignados; así como, los resultados en el cumplimiento del Planeamiento Estratégico con base en sus funciones y objeto social.

ARTICULO 84°. Facultad solicitud rendición de cuentas. En forma extraordinaria, por razón de la naturaleza de la Organización de la Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, ejercerá en cualquier tiempo un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deben cumplir por su naturaleza jurídica, las Organizaciones de Defensa Civil adscritas a su jurisdicción.

ARTÍCULO 85 º - Metodología. La Organización de la Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, debe Rendir Cuentas en los meses de Junio y Noviembre de cada año, respecto del cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución, explicando las actividades realizadas en cada uno de los Objetivos Estratégicos.

CAPITULO XXI
SANCIONES A ORGANIZACIONES DE DEFENSA CIVIL

ARTICULO 86 º - Causales de sanciones a organizaciones de defensa civil. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa pueden ser sancionadas por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana con suspensión o cancelación de personería jurídica, por incurrir en una de las siguientes causales:

a. **Suspensión.**

1. Presentar inconsistencias en los estados financieros, balances, informes y otros documentos.
2. Incumplir o abandonar el Planeamiento Estratégico de la Defensa Civil Colombiana: visión, misión y objetivos estratégicos.
3. Incumplir sus obligaciones contractuales.
4. Inactividad manifiesta de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa o de sus líderes voluntarios.
5. No llevar contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, como lo ordena el Artículo 45 de la Ley 190 de 1995 y demás normas que reglamentan esta materia.
6. Desempeñar la naturaleza y objeto social de la Defensa Civil Colombiana sin la coordinación de la Dirección Seccional u Oficina Operativa respectiva.
7. No organizar la Junta (Comités, Grupos, Agrupaciones y Destacamento con sus líderes respectivos) de acuerdo con el reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil.

b. **Cancelación**

1. Desviar, malversar bienes y abandonar las funciones establecidas en las normas que la rigen.
2. Enajenar los bienes de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa sin el concepto favorable de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.
3. Dar a los recursos que reciba del Estado o de la comunidad a cualquier título, una destinación diferente. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
4. Utilizar la razón social para beneficios particulares.
5. Desviar la naturaleza “sin ánimo de lucro”, de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa 6. Cuando afecte negativamente el prestigio de la Defensa Civil Colombiana.

PARÁGRAFO. Si la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa pierde el beneficio de la Personería Jurídica y desea constituirse nuevamente, deberá dejar transcurrir como mínimo un (1)

año contado desde la ejecutoria de la misma. Los Líderes voluntarios que dieron lugar a la sanción serán investigados disciplinariamente por falta gravísima.

ARTÍCULO 87. Clases de sanciones y procedimiento. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa pueden ser sancionadas con la suspensión o la cancelación de su Personería Jurídica.

La Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, para efectos de emitir el acto administrativo de suspensión o cancelación de la Personería Jurídica, deberá remitirse a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La suspensión será hasta por seis (6) meses debidamente justificada en el acto administrativo que la imponga, de acuerdo con los motivos que dieron lugar a ella. Durante este período será la Junta defensa civil nobsa de la jurisdicción a la que corresponda la respectiva Organización, quien administrará el personal y los bienes.

Si la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, transcurridos los seis (6) meses no ha solucionado los problemas que dieron origen a la suspensión, se procederá a la disolución y liquidación de la Organización.

Una vez se emita el acto administrativo de disolución y liquidación por la Dirección General, se cancelara la Personería Jurídica.

PARAGRAFO. Mientras que la Organización Junta defensa civil nobsa, se encuentre en estado de disolución y liquidación, no podrá adelantar negocios jurídicos de ningún tipo.

ARTÍCULO 88. Disolución y liquidación. La Organizacion de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, se disolverán y liquidarán por las siguientes causas:

1. Por la disminución del mínimo de Líderes voluntarios que la integran de acuerdo con el artículo 75 del reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil.
2. Por decisión de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 89. Liquidador. Cuando la Dirección General disponga la disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador o en su defecto, lo será el último Representante Legal inscrito. Si este no acepta, se iniciará Investigación Disciplinaria y la Junta defensa civil nobsa designará un liquidador de conformidad con el siguiente inciso.

PARÁGRAFO. La Defensa Civil Colombiana no será responsable ante terceros por las obligaciones contraídas por la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, que no queden satisfechas. El representante legal de la Organización responderá ante terceros por los reclamos, demandas y demás actos jurídicos que se generen por las actividades de la Junta y la liquidación.

ARTÍCULO 90. Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación regional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 91. Proceso de liquidación. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la(s) Organización(es) de Defensa Civil que seleccione la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

Del trabajo de liquidación se deberá presentar una cuenta final a los Líderes voluntarios pertenecientes y a la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana para su aprobación respectiva.

PARÁGRAFO. Si los bienes muebles e inmuebles propios de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa objeto de la liquidación, no son suficientes para cubrir las acreencias de las mismas, la Defensa Civil Colombiana como Institución no se hace responsable ante terceros de las obligaciones adquiridas por la Organización de Defensa Civil liquidada

CAPITULO XXII
DEISPOSICIONES FINANCIERASY CONTABLES

ARTÍCULO 92. Patrimonio. El patrimonio de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen por concepto de contratos, convenios, contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de alguna actividad o servicio que realice la Organización de Defensa Civil o que señalen los Estatutos.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, no pertenece ni en todo ni en parte a los Líderes voluntarios y no podrá existir causa alguna para apropiarse de él.

Queda terminantemente prohibido dentro de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa hacer préstamos personales de los bienes o recursos para fines que no tengan que ver con el objeto institucional.

ARTÍCULO 93. Disposición de bienes. Los actos de disposición de bienes, tales como arrendamientos, hipotecas, permutas, compraventas y similares, cuando en tales bienes se hayan invertido partidas oficiales o de la comunidad, requieren concepto favorable de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo contemplado en este Artículo, constituirá falta gravísima que deberá ser investigada de acuerdo a las normas contempladas en el presente estatuto y el Reglamento del líder voluntario y organizaciones de Defensa Civil.

En coordinación con la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, las Juntas pueden hacer gestión ante las Asambleas, Concejos, Gobernadores y Alcaldes para que realicen donaciones de bienes muebles o inmuebles que fortalezcan a la Defensa Civil Colombiana.

ARTICULO 94º. **Telecomunicaciones**.- En cuanto a la obtención, uso y derecho de los bienes y servicios que se relacionan con este sistema, la Junta Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, se ceñirá

a las normas expedidas por el Ministerio de Comunicaciones y a las vigentes en la Institución sobre la materia.

ARTÍCULO 95. Administración de bienes destinados para transporte. La administración de los bienes muebles destinados para transporte en cada Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa está a cargo del Representante Legal de la Organización.

Además de atender lo señalado en la normatividad, así como la expedida por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana sobre transportes, donde se estipula todo lo relacionado con hojas de vida de los vehículos, colores, emblemas, distintivos, etc., se deberá atender lo siguiente:

1. Ambulancias: Los convenios, contratos y utilización de las ambulancias está bajo control del Junta defensa civil nobsa
2. Los Presidentes deberán rendir cuentas de las actividades, recursos obtenidos y de la calidad con que se presta el servicio, con base en los protocolos y la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte. El desplazamiento de estos vehículos deberá estar autorizado por el Junta defensa civil nobsa.

Los demás medios de transporte, tales como botes, motos, bicicletas, etc., estarán bajo la supervisión del Junta defensa civil nobsa, quienes velarán por el cumplimiento del Planeamiento Estratégico de la Institución y de las directivas expedidas por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

El Presidente de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa deberá presentar un informe de la operatividad, mantenimiento y conservación de los vehículos descritos en este numeral.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento de la normatividad la organización hará devolución de los bienes entregados en comodato por parte de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 96. Distribución utilidades por servicios en las organizaciones. Los dineros provenientes de la prestación de estos servicios se distribuirán según el plan de inversión que elabore la Junta Directiva de la Organización Junta defensa civil nobsa el cual deberá ser aprobado por la Junta defensa civil nobsa.
El plan de inversión deberá estar orientado al fortalecimiento y apoyo de los Objetivos Estratégicos de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 97. Solidaridad financiera de las organizaciones de defensa civil. Como las Organizaciones de Defensa Civil utilizan bienes fiscales asignados por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, el 20% de las utilidades del servicio prestado a través de convenios o contratos, serán consignadas en la cuenta nacional de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, quien a su vez girará a la Junta defensa civil nobsa correspondiente para apoyar la causa y la cruzada Institucional, previa autorización del Plan de Inversión.

Cuando las utilidades están representadas en especie, la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, podrá entregar en efectivo el 20% de los bienes. Si no es posible una distribución de bienes en especie, se venderán los bienes muebles o inmuebles para hacer la distribución en efectivo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a esta disposición será causal de Investigación Disciplinaria.

ARTÍCULO 98. Libro de inventarios. El Libro de Inventarios se debe registrar con exactitud y detalle de los bienes, precisando sus características individuales y estado.

Este libro constará de siete (7) columnas, a saber:

a. Fecha
b. Detalle
c. Cantidad
d. Valor Unitario
e. Valor Total
f. Determinación de si el bien es propio o fiscal (especificar a quien pertenece, fecha de vencimiento o caducidad del comodato y acta de recibo actualizada con la firma del responsable).
g. Estado general del bien

Cada movimiento debe estar respaldado con su respectivo comprobante.

ARTÍCULO 99. Libro de tesorería. En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero con sus respectivos soportes, incluyendo los provenientes de contratos, convenios y demás negocios y actos jurídicos que celebre la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa.
Este libro constará de dos (2) partes:

a. Caja: En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, anotación que se hará en las siguientes columnas:

1. Fecha
2. Razón o Detalle
3. Debe o (Ingresos)
4. Haber o (Egresos)
5. Saldos

b. Bancos: En esta parte se ejercerá control contable sobre el manejo de las cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal a.

En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta, los movimientos deberán estar respaldados con sus respectivos comprobantes elaborando las conciliaciones bancarias mensualmente.

PARÁGRAFO 1. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, estarán obligadas a rendir balances de tesorería debidamente soportado en las fechas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de requerirse en cualquier momento por la Dirección Seccional, Oficina Operativa o Dirección General, en visitas extraordinarias.

PARÁGRAFO 2. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa para el manejo de dineros deberá tener activa una cuenta corriente o de ahorros y su manejo única y exclusivamente estará bajo la responsabilidad del Presidente, del Tesorero y del Fiscal.

ARTÍCULO 100. Caja menor. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa podrán manejar y mantener una Caja Menor por valor hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

El ordenador será el Presidente y el responsable de su manejo será el Tesorero, las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de la Caja Menor se llevará un libro especial. El Fiscal ejercerá el control correspondiente.

ARTÍCULO 101. Obligaciones tributarias y NIT. La Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa por mandato del Estatuto Tributario, no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, no están obligadas a presentar declaración de renta, ingresos y patrimonio, como tampoco son sujetos de retención en la fuente.

Deben ser retenedores por pagos a terceros, con fundamento en el Estatuto Tributario, estando obligados a presentar esta declaración aún cuando no se generen retenciones y su saldo sea cero. Como también obtener el Número de Identificación Tributario NIT de acuerdo a las normas vigentes.

El Representante Legal de la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, que ya han adquirido compromisos y no han presentado la declaración de retención en la fuente, deberán acudir a las oficinas de la DIAN.

ARTÍCULO 102. Certificaciones para evitar retención en la fuente. Corresponde a la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana conforme a la Ley, expedir las certificaciones que acrediten que la Organización de Defensa Civil Junta defensa civil nobsa, no es contribuyentes del impuesto a la renta y por lo tanto no están sometidas a la retención en la fuente.

ARTÍCULO 103 Juegos de azar (rifas y otros). Es requisito previo e imperativo, solicitar autorización de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana para realizar rifas, las cuales sólo podrán hacerse en el contexto del inciso 3° (modificado por el Decreto 130 de 2010) del artículo 5° de la Ley 643 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.
En caso contrario será causal de pérdida de la Personería Jurídica, acciones disciplinarias a que haya lugar.

Otras actividades para recolectar fondos como convenios, contratos, bazares, bonos, entre otras, estarán bajo la supervisión directa del Junta defensa civil nobsa.

ç

CAPITULO XXIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 104º.- Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en el presente estatuto, se seguirá el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y demás normas que sean compatibles con la naturaleza de los procesos y procedimientos aquí contenidos.

ARTICULO 105º.- Conducto Regular.- En todas las comunicaciones escritas de la Junta Defensa Civil Junta defensa civil nobsa Con la Dirección General, deberá observar el conducto regular.

ARTÍCULO 106º.- Vigencia. - El presente estatuto entrará a regir una vez sea aprobado por la Defensa Civil Colombiana.

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DEFENSA CIVIL Junta defensa civil nobsa “HACEMOS CONSTAR QUE EL ANTERIOR ESTATUTO FUE DISCUTIDO Y

ESTATUTO JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA 43

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL DÍA 31 DE 08 DE 2022 COMO APARECE EN EL ACTA DE IGUAL FECHA.

FIRMA PRESIDENTE
JOSE NORBERTO BARRERA
CC:4179274

maria camila Fonseca
SECRETARIO
MARIA CAMILIA FONSECA
CC:1052398271

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

004639

No. /OAJ.490.1 Bogotá, D.C., 24 NOV 2022

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
RADICADO SALIDA: 202204639 Caso_WF 28,688
FECHA: Bogota D.C., 24/11/2022 04:11 pm
FOLIOS: 2
ANEXOS:
REMITENTE: OFICINA ASESORA JURIDICA

Señor:
Teniente Coronel (R) **LUIS FELIPE PÉREZ TORRADO**
Director Seccional Boyacá
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
Transversal 11 No. 28 A - 64
Tunja – Boyacá

Asunto: Representación Legal **JUNTA DE DEFENSA CIVIL NOBSA**

ADRIANA ROCIO MOLINA BAYONA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, obrando en nombre y representación de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, de acuerdo con la resolución No. 000986 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), *"Por la cual se realiza una delegación de funciones y se deroga una resolución"* ARTÍCULO PRIMERO numeral 2° *"Firmar los oficios de observaciones y trámites de organizaciones de defensa civil"*, otorgada por el Director General de la Defensa Civil Colombiana, de acuerdo con el memorando No. 220 de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual allegan los documentos requeridos para la actualización y representación legal de la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL NOBSA,** por cumplir con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil, esta Oficina se permite indicar:

1. Se reconoce Representación Legal a la Junta de Defensa Civil en mención, ya que cumple con lo estipulado en el Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil (Res. 870 de 2011).

2. Los Dignatarios elegidos e inscritos con sus respectivos cargos son:

Nombres y Apellidos	C.C.	Cargo
José Norberto Barrera Perico	4.179.274	Presidente
Carlos Humberto Castro Izquierdo	1.072.666.110	Vicepresidente
Yeimi Lorena Alvarado Rojas	1.002.414.791	Jefe de Disciplina
María Camila Fonseca Combita	1.053.587.663	Secretario
Magdalena Cusba Velandia	23.810.967	Secretario suplente
Elizabeth Salamanca Viancha	46.380.384	Jefe de Talento Humano

Delfina Granados Herrera	46.369.869	Jefe de Talento Humano Suplente
Jorge Hernando Gutiérrez Rodríguez	80147389	Coordinador Operativo
Maycol Andrey Africano Pérez	1.007.413.792	Coordinador Operativo Suplente
Bárbara María Ramírez Cárdenas	1.053.586.148	Jefe de Entrenamiento y Capacitación
Enson Orlando Patiño González	74.084.175	Suplente Jefe de Entrenamiento y Capacitación
Ana Beatriz Calixto López	1.053.585.148	Jefe de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas
Luis Fernando Palacio Ortega	1.007.384.549	Suplente Jefe de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas

3. Se exhorta a la Seccional Boyacá a socializar con los diferentes miembros de esta organización el Reglamento de Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil (Resolución No. 870 de 2011), con el objetivo de facilitar su funcionamiento y evitar su incursión en las faltas disciplinarias previstas en el mencionado reglamento.

Atentamente,

Abogada **ADRIANA MOLINA BAYONA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Abg. Jason Nova
Contrato No. 029 2021

Revisó: Abg. Adriana Molina Bayona
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Abg. Adriana Molina Bayona
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (- - 000769)

(18 NOV 2022)

Por la cual se reconoce un Representante Legal y se Ordena su Inscripción.

La Directora General Encargada de la Defensa Civil Colombiana, en uso de sus facultades legales en especial las otorgadas en el artículo 71 del Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil, expedido mediante Resolución No. 870 del treinta (30) de diciembre de 2011, en concordancia con el Decreto No. 151 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto número 151 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), se encargó de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Entidad Descentralizada del Sector Defensa Código 1-2 Grado 16 de la Defensa Civil Colombiana a la señora Ingeniera **VIVIANA PATRICIA MURCIA MOSUCHA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.547.555, sin perjuicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Defensa Civil Colombiana, hasta que se nombre el titular del cargo.

Que el Articulo 71 del Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil, aprobado mediante Resolución No. 870 del treinta (30) de diciembre de dos mil once (2011), señala:

> **"ARTICULO 71. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**. Una vez otorgada la Personería Jurídica a la Organización de Defensa Civil, la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana procederá a inscribir al Representante Legal si se han cumplido los requisitos contenidos en el presente Reglamento.
>
> La Dirección General de la Defensa Civil Colombiana por medio de acto administrativo, reconocerá la inscripción del Representante Legal. Los registros de inscripción son públicos.
>
> La Representación Legal otorgada por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana tiene una vigencia igual al período de los Líderes Distinguidos de las Organizaciones de Defensa Civil, la cual se cuenta a partir de la fecha en que se expida el respectivo acto administrativo de reconocimiento (...)".

Que por Resolución No. 1477 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), se otorgó personería jurídica a la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL NOBSA,** con domicilio en el municipio del mismo nombre, Departamento de Boyacá.

Por la cual se reconoce un Representante Legal y se ordena su inscripción

Que la citada Junta de Defensa Civil, por intermedio de la Dirección Seccional Boyacá, remitió a esta Dirección General el acta de Asamblea N° 001 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que consta la elección del (la) señor (a) **JOSE NORBERTO BARRERA PERICO,** como Presidente y, la elección del (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO CASTRO IZQUIERDO,** como Vicepresidente de la **JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA.**

Que la Junta de Defensa Civil se ajusta a las disposiciones aplicables del Título XXXVI, libro Primero del Código Civil en armonía con el Titulo II, Capítulo II del Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil expedido mediante Resolución 870 de 2011 siendo procedente, inscribir al (a) nuevo (a) Presidente y Vicepresidente de la **JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA.**

Que, en consecuencia, la suscrita Directora General encargada de la Defensa Civil Colombiana:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - **INSCRIBIR** al (la) señor (a) **JOSE NORBERTO BARRERA PERICO,** identificado (a) con documento de identidad número 4.179.274 como Presidente de la **JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA**, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Articulo 71 del Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil expedido mediante Resolución No 870 del treinta (30) de diciembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INSCRIBIR** al (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO CASTRO IZQUIERDO** con documento de identidad número 1.072.666.110, como Vicepresidente de la **JUNTA DEFENSA CIVIL NOBSA,** de acuerdo a las facultades otorgadas en el parágrafo del Artículo 70 del Reglamento del Líder Voluntario y Organizaciones de Defensa Civil expedido mediante Resolución No 870 del treinta (30) de diciembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución será notificada personalmente al presidente y al vicepresidente, surtirá efectos legales a partir de su expedición por un término de cuatro (4) años y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2022

La Directora General Encargada,

Ingeniera VIVIANA PATRICIA MURCIA MOSUCHA
Directora General Encargada Defensa Civil Colombiana

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
XV DELEGACION REGIONAL

RESOLUCION No. 026 de 1.981

Por la cual se reconoce y aprueba la constitución de la Junta de Defensa Civil del BARRIO NAZARETH del municipio de Nobsa departamento de Boyacá.

EL COORDINADOR REGIONAL DE LA DEFENSA CIVIL
PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACA :

En uso de sus facultades legales y de las conferidas por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, y

C O N S I D E R A N D O

1o. Que en la asamblea realizada el dia 30 de Octubre de 1.981, la comunidad del Barrio NAZARETH municipio de Nobsa Departamento de Boyacá, eligió libremente por voto popular de los presentes, los dignatarios de la mesa directiva de la Junta de Defensa Civil la cual quedó integrada así :

- Fiscal JOSE IGNASIO MORENO
- Presidente LUIS EDILBERTO VIJA
- V/Presidente PEDRO JULIO CELY
- Secretaria FLOR ALBA DAZA GUIO
- Tesorero OCTAVIO MOGOLLON
- Jefe Personal ABDIAS MESA
- Jefe Operaciones JOSE ARGEMIRO MANRIQUE
- Jefe Logística CARLOS SANABRIA

2o. Que en la mencionada asamblea y en la elección de mesa directiva se cumplieron todos los requisitos y procedimientos previstos en los reglamentos de la Defensa Civil Colombiana.

3o. Que dicha junta fué constituida con fines de beneficio común y se propone con sujeción a los programas y doctrinas de la Defensa Civil Colombiana promover y garantizar la defensa de los intereses ciudadanos sin ninguna descriminación.

4o. Que los integrantes de la mencionada Junta de Defensa Civil desde la creación del organismo operativo, han contribuido a buscar la union de la comunidad y procurando cumplir los cometidos atinentes a la Institución, superando el periodo de prueba que exige la reglamentación de la Defensa Civil.

5o. Que dicha Junta ha cumplido en general las normas y pautas trazadas por la Delegación Regional acordes con la doctrina de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana inspirada en los principios legales que la rigen.

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

XV DELEGACION REGIONAL

A C T A No. 001

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL BARRIO NAZARETH DEL MUN ICIPIO DE NOBSA DEPARTAMENTO DE BOYACA

En Nazareth a los treinta días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y uno (1.981) siendo las 6 P.M.;se reunieron en las instalaciones dela casa del Señor Lu is Edilberto Vija de esta localidad, Sargento lo. (r) JORGE ENRIQUE PEREZ JIMENEZ P romotor XV Delegacion Defensa Civil, los Señores LUCIO LUNA, Y CARLOS A. BARRERA Mi embros JUNTA PILOTO SOGAMOSO, con el objeto de constituir la Junta de Defensa Civil del Barrio Nazareth, concurriendo a la mencionada Asamblea un total de (28) persona s incluyendo las anteriores personas nombradas.

Dicha asamblea fué presidida por el Sargento (r) JORGE ENRIQUE PEREZ JIMENEZ,sirvie endo como Secretario CARLOS A.BARRERA de JUNTA PILOTO DE SOGAMOSO.

Llevándose a cabo el siguiente Orden del Día :

01. ORACION DE DEFENSA CIVIL
02. SALUDO DEL SENOR PROMOTOR
03. LLAMADA A LISTA DEL PERSONAL REUNIDO PARA EL OBJETIVO PROPUESTO
04. ELECCION MESA DIRECTIVA
0.5 ELABORACION DE ACTA Y FIRMA

Se procedió a rezar la Oracion y luego a llamar lista al personal asistente habiend o cont estado en su totalidad pos presentes.

El Señor VIJA qúién ha tenido gran interés por la conformacion de la Junta de Defe nsa Civil en este Barrio haca la presentacion de los visitantes siendo ellos el Pro motor Delegado Regional y los Señores JUNTA PILOTO SOGAMOSO.

Tomando la palabra el Promotor Delegado Regional Sargento (r) JORGE ENRIQUE PEREZ J IMENEZ,quién dicto conferencia sobre la Filosofía de la Defensa Civil y recalcó la - importancia de la misma.

Seguidamente pidió a la asamblea elegir en forma democrática la Junta Directiva del Organismo Operativo, procediendose inmediatamente a elegir el FISCAL y por unanimid ad se designó al señor JOSE IGNACIO MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía 4'260.972 de Spgamoso. Luego se procedió a elegir los demás miembros de la Mesa Dir ectiva habiendo sido elegidos para los diferentes cargos las siguientes personas:

- Presidente : LUIS EDILBERTO VIJA CC.4'260.787 de Sogamoso
- V/Presidente : PEDRO JULIO CELY CC. 9'512.085 de Sogamoso
- Secretaria : FLOR ALBA DAZA GUIO CC.23'809.186 de Nobsa
- Tesorero : OCTAVIO MOGOLLON CC. 9' 512.590 de Sogamoso
- Jefe Personal : ARDIAS MESA CC.9'518.463 de Sogamoso
- Jefe Operaciones : JOSE ARGEMIRO MANRIQUE CC.9'514.384 de Sogamo so.
- Jefe Logística : CARLOS SANABRIA CC.7'211.898 de Duitama

Continuación Acta No. 001 constitución Junta Defensa Civil Barrio Nazareth

Luego de haber elegidos las anteriores personas el Promotor Delegado Regional procedió a tomar el Juramento a los miembros de la Mesa Directiva, quienes juraron cumplir bién y fielmente con los deberes de su cargo.

Siendo las Ocho de la noche se dió por terminada la Asamblea y la que en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Presidente: LUIS EDILBERTO VIJA
CC. No.4'260.787 de Sogamoso

Secretaria : FLOR ALBA DAZA GUIO
CC.No. 23'809.186 de Nobsa

V. Bo

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
XV DELEGACION
SECCION REGIONAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

HACE CONSTAR

ALCALDIA ESPECIAL DE NOBSA BOYACA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMAS

EN NOBSA, A 18 DEL MES DE NOVI MBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

SE HIZO PRESENTE EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA ESPECIAL LUIS EDILBERTO VIJA

FLOR ALBA DAZA, QUIEN(ES) SE IDENTIFICO(CA RON

LEGALMENTE, PARA CERTIFICAR ANTE LOS SUSCRITOS ALCALDE Y SECRETARIA, QUE LAS FIRMA(S) QUE ANTECEDE(N) LA PRESENTE DILIGENCIA ES(SON) DE SU PUÑO Y LETRA, Y ES (SON) LA (S) MISMA(S) QUE UTILIZA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICAN,

EL ALCADE ESPECIAL,

LUIS E. DE TOBOS

QUIENES AUTENTICAN LAS FIRMAS, LUIS EDILBERTO VIJA FLOR ALBA DAZA GUIO

LA SECRETARIA,

NATALIA HIGUERA